Legislatura Ordinaria

Sesión 46.a en Martes 29 de Agosto de 1944

(Ordi naria)

(de 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba un proyecto sobre condonación del préstamó otorgado por la Caja de Auxilios al Cuerpo de Bomberos de La Serena.

---

2. Se aprueba un proyecto sobre prohibición de vender boletos de la Lotería de Concepción o de la Polla Chilena de Beneficencia, a mayor precio que el oficial.

---

3. A petición del señor Durán, se anuncia en Fácil Despacho de la sesión de mañana, un proyecto sobre autorización para vender en pública subasta un predio fiscal ubicado en la comuna La Estrella.

---

4. A indicación de los señores Guzmán (don Eleodoro E.) y Cruzat, se acuerda tratar en los últimos minutos de la Hora de Incidentes el proyecto sobre regularización de la administración de justicia en la Fuerza Aérea de Chile.

---

5. Se acuerda conceder al señor Haverbeck, la autorización constitucional para ausentarse del país por más de 30 días.

---

6. A indicación del señor Ministro de Defensa Nacional, se acuerda celebrar mañana, de 15 a 16 horas, una sesión especial destinada a ocuparse de Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

---

7. Se califica de suma la urgencia del proyecto sobre supresión del feriado legal del 20 de septiembre.

---

8. A nombre del señor Ortega, se acuerda oficiar al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, insinuándole la conveniencia de consultar los fondos correspondientes para el mejoramiento de las obras del río Queule y sus afluentes.

   Los señores Del Pino y Amunátegui piden se agreguen sus nombres a dicho oficio.

---

9. Se ratifica el acuerdo a que llegaron Senadores de todos los Partidos representados en la Corporación, en el sentido de votar al comienzo de la Segunda Hora de la sesión ordinaria de mañana, el proyecto sobre creación de la Corporación de Transportes Colectivos.

---

10. A nombre del señor Maza, se acuerda oficiar al señor Ministro de Agricultura transcribiéndole una nota del Ingeniero Agrónomo de la provincia de Llanquihue, señor Alfonso Concha Acuña, relativa a las necesidades agrícolas de esa región, e insinuándole la conveniencia de que en el Presupuesto del año próximo se consulten fondos para realizar total o parcialmente las ideas contenidas en esa comunicación.

---

11. A nombre del señor Lira Infante, se acuerda oficiar al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación acompañándole una nota de la Cámara de Comercio de Valdivia, referente a la forma en que conviene invertir los fondos destinados a construcción y mejoramiento de caminos en esa provincia.

---

12. A nombre del señor Martínez Montt, se acuerda oficiar al señor Ministro de Justicia, solicitándole se sirva consultar en el Presupuesto del año próximo el cargo de un Relator más para la Corte de Apelaciones de Valdivia. en atención a que dicho Tribunal así lo ha pedido.

A petición del señor Senador, se acuerda insertar en el "Diario de Sesiones" la comunicación que al respecto ha recibido de esa Corte.

---

13. El señor Cruz Coke, se ocupa de las proyecciones de la política y la economía chilenas en la postguerra, y se refiere, especialmente, a los siguientes tópicos: "La inflación llega en Chile a su período crítico"; "Síntomas precursores de una deflación"; "El problema de nuestros altos costos"; "Zonas económicas para nuestra producción"; "Prioridades para construcción de viviendas y adquisición de maquinaria"; "Escaso rendimiento de nuestra Seguridad Social"; "Lo financiero y lo económico"; "La Conferencia de Bretton Woods"; "Responsabilidad de los Partidos"; "Limitaciones del tecnicismo apolítico"; "No hay que confundir empresa y nación"; "Horizontes y programas para una política nacional".

---

14. A proposición de la Mesa, se acuerda celebrar una sesión especial secreta el jueves 31 del actual, de 16 a 19 horas, destinada a oír nuevamente al señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre los problemas que plantea la actualidad internacional.

---

15. A nombre del señor Torres, se acuerda oficiar al señor Ministro de Salubridad insinuándole la necesidad de acoger una presentación de los vecinos de Elqui, en el sentido de que sean mejorados los servicios de la Caja de Seguro Obrero, y no sea suprimida la plaza de Practicante en la posta ubicada en Pisco-Elqui.

---

16. A petición del señor Martínez (don Carlos A.), se anuncia en Fácil Despacho de la sesión de mañana, un proyecto sobre reconocimiento de tiempo al personal de la Fuerza Aérea de Chile que haya efectuado cursos de aspirantes a Contadores de esa institución.

---

17. A petición del señor Ortega, se anuncian en Fácil Despacho de las sesiones siguientes los proyectos sobre autorización a las Municipalidades de Villarrica y Lonquimay para contratar empréstitos.

---

18. Se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto a que se refiere el N.o 4.

Se suspende la sesión.

19. A Segunda Hora se aprueba un proyecto sobre modificación de los límites de la comuna de Quintero y restablecimiento de la comuna de Puchuncaví.

Se levantó la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta.

1.—De tres mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero somete a la aprobación

del Senado la Convención sobre la Administración de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación (UNRRA), subscrita por Chile en la ciudad de Washington el día 9 de noviembre de 1943.

Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el segundo inicia un proyecto de ley sobre aplicación de las leyes N.os 6,341 y 7,571 a los ex empleados de los ferrocarriles del Estado, jubilados en otras reparticiones públicas y a quienes paga la Empresa la parte de pensión correspondiente a los servicios prestados en ella.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el último solicita la urgencia para el despacho del proyecto que suprime como feriado legal, el día 20 de septiembre.

Queda para tabla.

2.—De cinco oficios de la H. Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado a los siguientes proyectos de ley:

Sobre reforma de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, en lo relativo a las patentes que pagarán los hoteles de turismo, y

Sobre liberación de derechos de internación al cemento.

Se mandan archivar.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

Sobre subsistitución de las expresiones "Comodoro del Aire" y "Comodoro", por la de "General de Brigada Aérea", en la ley N.o 7,161.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Sobre aplicación al personal de todos los servicios afectos al régimen de la Caja de Previsión de Carabineros, de la disposición del art. 7.o del Decreto con Fuerza de Ley N.o 3,650, de 28 de mayo de 1927.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el último comunica que ha tenido a bien no insistir en la modificación introducida por el H. Senado al proyecto de ley que crea la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

3.—De siete oficios Ministeriales:

Dos del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Con el primero, contesta el oficio dirigido a nombre del H. Senador señor don Gustavo Jirón, en lo que se refiere a la continuación de los trabajos de reparación del puente sobre el Estero de Lampa.

Con el segundo, contesta el oficio dirigido a nombre del H. Senador señor Concha, sobre Agua Potable en Aysén.

Dos del señor Ministro del Interior.

Con el primero, contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Cruchaga, en el sentido de que se concedan mayores franquicias a la industria Editora Nacional.

Con el último, contesta el oficio enviado a nombre del Senado, sobre la situación de diversos proyectos que penden de la consideración del H. Senado, sobre la creación de diversos Departamentos, Subdelegaciones y Comunas.

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio, en el que contesta el oficio dirigido a nombre del H. Senador señor Guzmán, don Leonardo, relacionado con la falta de neumáticos para camiones en la zona salitrera.

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el cual contesta el oficio dirigido a nombre del H. Senador señor Durán, sobre construcción del Liceo de Niñas de San Fernando.

Quedan a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, sobre el acuerdo del H. Senado, referente a los ascensos de los Jefes Administrativos de los Servicios del Ejército.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

4.—De seis informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley sobre mejoramiento de la situación económica de los empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales.

Tres de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los siguientes negocios:

Sobre ascenso a Coronel de Ejército, al Teniente Coronel, señor José L. Gálvez Fuschlocher;

Sobre creación de la Corte Marcial de Aviación, y

Sobre aspirantes a Contadores en la Fuerza Aérea de Chile.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de los límites de la Comuna de Quintero.

Dos de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los siguientes asuntos:

Sobre reconocimiento de tiempo a don Gustavo Luco Rojas;

Sobre abono de servicios a don Luis Felipe Gómez Briceño.

Quedan para tabla.

5.—De una moción del H. Senador don Eleodoro Enrique Guzmán en que inicia un proyecto de ley sobre modificación de la ley N.o 7,818, que concedió personalidad jurídica, a la Mutualidad del Ejército y Aviación.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

6.—De una solicitud de don Bernardino Rogel Arrizaya, en que solicita derecho a jubilar.

Pasa a la Comisión de Solicitudes particulares.

---

7. — De una presentación de la Federación de Instituciones de Empleados Particulares en que hacen observaciones al proyecto sobre mejoramiento económico del personal de Notarías. Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Amunátegui, Gregorio
Azócar, Guillermo
Barrueto, Darío
Bravo, Enrique
Contreras, Carlos
Correa, Ulises
Cruz Coke, Eduardo
Cruzat, Aníbal
Durán, Florencio
Errázuriz, Maximiano
Estay, Fidel
Grove, Hugo
Guevara, Guillermo
Guzmán, Eleodoro E.
Guzmán, Leonardo
Jirón, Gustavo
Lira, Alejo
Martínez, Carlos A.
Martínez Montt, Julio
Maza, José
Moller, Alberto
Muñoz, Manuel
Ortega, Rudecindo
Ossa, Manuel
Pino Del, Humberto
Prieto, Joaquín
Rivera, Gustavo
Rodríguez, Héctor
Torres, Isauro
Videla, Hernán
Walker, Horacio

Prosecretario: Altamirano, Fernando

ACTA APROBADA

Sesión 44.a Especial, en 22 de agosto de 1944.

Presidencia del señor Videla Lira

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Azócar, Barrueto, Bravo, Contreras, Cruchaga, Cruz Coke, Errázuriz, Grove (don Hugo), Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.), Guzmán (don Leonardo), Jirón, Lira, Martínez Montt, Maza, Muñoz, Ossa, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 42.a, Especial en Jueves 10 del presente.

El acta de la sesión 43.a Ordinaria, en 22 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

No se da cuenta.

Modificaciones de la H. Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre régimen de previsión a los agentes productores de seguros.

Se continúa la discusión de las modificaciones del proyecto del rubro, y usan de la palabra los señores Ossa, quien formula indicación, que es aprobada, para insertar en el Diario de Sesiones un cuadro numérico sobre los capitales; reservas y porcentajes de utilidad de las compañías de seguros, Jirón, Lira y Martínez, don Julio.

Cerrado el debate, se procede a votar, circunstancia que aprovecha el señor Martínez, don Julio, para formular indicación, apoyado por los señores Azócar y Grove, don Hugo, para aplazar la votación de las enmiendas para la sesión del miércoles próximo, 30 del actual, sin perjuicio de la discusión que pueda incidir en cada una de ellas.

Como se observará que la facultad reglamentaria de los señores Senadores para pedir la postergación de la votación sólo se refiere a la sesión siguiente, se acuerda abocarse desde luego a la discusión de estas enmiendas una a una, sin perjuicio del derecho de los señores Senadores para pedir a propósito de cada enmienda la postergación de la votación respectiva en conformidad al Reglamento.

Se inicia la discusión de la primera modificación, y habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o—De los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de la República de Chile, llevado del deseo de concurrir en ayuda de los pueblos que más han sufrido a causa de la actual guerra y de contribuir al afianzamiento de la paz futura y convencido de que así reafirma su posición junto a las naciones democráticas del mundo, ha suscrito una Convención sobre la administración de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación cuyo texto, que vengo en someter a vuestra consideración, es el siguiente:

"Los Gobiernos o Autoridades cuyos representes autorizados suscriben el presente convenio;

Que son Naciones Unidas o están asociados a ellas en esta guerra;

Decididos a que, inmeditamente después de la liberación de un territorio por las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, o como consecuencia de la retirada del enemigo, los habitantes del mismo reciban ayuda y socorro en sus sufrimientos, víveres, ropa y albergue, ayuda en la prevensión de epidemias y en la recuperación de la salud del pueblo, y a que se hagan los arreglos y preparativos necesarios para que exilados y prisioneros regresen a sus hogares y para ayudar a que se reanude la producción agrícola e industrial que se necesite con urgencia y se restauren los servicios esenciales,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Se establece por el presente convenio la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación.

1.—La Administración tendrá facultades para adquirir, conservar y traspasar bienes, suscribir contratos y asumir obligaciones, designar o crear dependencia y examinar las actividades de las así creadas, administrar empresas y, en general, realizar todo acto lícito apropiado a sus fines y propósitos.

2.—Sujetos a las disposiciones del artículo VII, los propósitos y funciones de la Administración serán los siguientes:

a) Proyectar, coordinar, administrar o disponer la administración de medidas para el socorro de las víctimas de la guerra, en cualquier región bajo el dominio de cualquiera de las Naciones Unidas, mediante el abastecimiento de alimentos, combustible, ropa, albergue y otros artículos básicos, servicios médicos y otros servicios esenciales; y facilitar en dichas regiones, hasta donde sea necesario para proveer el socorro adecuado, la producción y el transporte de estos artículos y la prestación de estos servicios. La índole de las actividades de la Administración en el territorio de un gobierno miembro en donde éste ejercite autoridad administrativa, y la responsabilidad que haya de asumir ese gobierno miembro en la realización de las medidas proyectadas por la Administración en el susodicho territorio, se determinarán después de consultar al gobierno miembro y de obtener su consentimiento.

b) Formular y recomendar medidas para la acción individual o conjunta de uno o todos los gobiernos miembros, para la coordinación de compras, la utilización de barcos o cualquier otra gestión relacionada con las compras en el período inmediato a la cesación de hostilidades, con miras a integrar los planes y actividades de

la Administración al movimiento total de suministros y con el propósito de realizar una distribución equitativa de las existencias disponibles. La Administración podrá administrar cuántas medidas coordinadoras autoricen los gobiernos miembro interesados.

c) Estudiar, formular y recomendar para la acción individual o conjunta de uno o todos los gobiernos miembros medidas sobre asuntos conexos que surjan de su experiencia al planear y realizar las obras de socorro y reabilitación, que proponga cualquiera de los gobiernos miembros . Se estudiarán estas proposiciones y, si las apoya el Consejo con su voto, se formularán recomendaciones sobre las mismas, si estas recomendaciones se aprueban por el voto unánime del Comité Central y el voto del Consejo, se referirán a cualquiera o a todos los gobiernos miembros, para acción individual o conjunta.

Artículo II

De los Miembros

Serán miembros de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación los gobiernos o autoridades signatarios del presente convenio y cualesquiera otros gobiernos o autoridades que después de solicitarlo sean admitidos como miembros por acción del Consejo. El Consejo, si así lo desea, podrá autorizar al Comité Central a aceptar nuevos miembros entre sesiones del Consejo.

Siempre que en este Convenio se use el término "gobierno miembro" se entenderá que se refiere a un miembro de la Administración, sea gobierno o autoridad.

Artículo III

Del Consejo

1.— Cada gobierno miembro nombrará un representante, y tantos suplentes como sean necesarios, al Consejo de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y Rehabilitación, que será el cuerpo directivo de la Administración. En cada sesión el Consejo seleccionará uno de sus miembros para que presida. El Consejo determinará sus propias reglas de procedimiento y, excepto lo que se dispone en contrario por el Convenio o por acción del Consejo, votará por simple mayoría.

2.— El Consejo se reunirá en sesión ordinaria no menos de dos veces al año, por convocatoria del Comité Central. Podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que el Comité Central lo estime necesario, y se reunirá en el término de treinta días después de solicitarlo la tercera parte de los miembros del Consejo.

3.— El Comité Central del Consejo constará de los representantes de la China, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, y lo presidirá el Director General, que no tendrá voto. Entre sesiones del Consejo el Comité Central, cuando sea necesario, tomará decisiones en cuanto a las pautas a seguir en asuntos de urgencia. Todas estas decisiones constarán en las actas del Comité Central, que se comunicarán prontamente a cada gobierno miembro. El Consejo podrá reconsiderar dichas decisiones en cualquier sesión regular o en cualquier sesión extraordinaria que se convoque de acuerdo con el párrafo 2 del artículo III. El Comité Central invitará a los representantes de cualquier gobierno miembro a participar en aquellas de sus reuniones en que se discutan asuntos de interés especial para dicho gobierno. Invitará al representante que actúe en calidad de Presidente del Comité de Abastecimientos del Consejo a participar en aquellas de sus reuniones en que se discutan pautas que afecten el suministro de abastecimientos.

4.— El Comité de Abastecimiento del Consejo constará de aquellos miembros del Consejo, o sus suplentes, que representen a aquellos gobiernos miembros que tengan probabilidades de ser los principales abastecedores de materiales para socorros y rehabilitación. Los miembros serán nombrados por el Consejo, y este podrá autorizar al Comité Central a hacer nombramientos de urgencia entre sesiones del Consejo. Dichos nombramientos continuarán hasta la próxima sesión del Consejo. El Comité de Abastecimiento estudiará, formulará y recomendará al Consejo y al Comité Central pautas que tengan por objeto garantizar el suministro de provisiones necesarias. El Comité Central se reunirá de tiempo en tiempo con el Comité de Abastecimiento para considerar las cuestiones de política que afecten a los establecimientos.

5.— Formarán el Comité del Consejo para Europa todos los miembros del Consejo, o sus suplentes, que representen a los gobiernos miembros de territorios compren-

didos en la zona europea, y aquellos otros miembros del Consejo, representantes de otros gobiernos directamente interesados en los problemas de socorro y rehabilitación en la zona europea, que designe el Consejo; el Consejo podrá autorizar al Comité Central a hacer estos nombramientos en casos de urgencia entre sesiones del Consejo, y dichos nombramientos continuarán hasta la próxima sesión del Consejo. El Comité del Consejo para el Extremo Oriente lo formarán todos los miembros del Consejo o sus suplentes, que representen a los gobiernos miembros de territorios en la zona del Extremo Oriente, y aquellos otros miembros del Consejo, representantes de otros gobierno directamente interesados en los problemas de socorro y rehabilitación en la zona del Extremo Oriente, que designe el Consejo; el Consejo podrá autorizar al Comité Central a hacer estos nombramientos en casos de urgencia entre sesiones del Consejo; dichos nombramientos continuarán hasta la próxima sesión del Consejo. Los comités regionales se reunirán, por lo regular, dentro de sus respectivas zonas. Estudiarán y recomendarán al Consejo y al Comité Central pautas relacionadas con el socorro y rehabilitación en sus respectivas zonas. El Comité del Consejo para Europa reemplazará al Comité Interaliado de Socorro para Europa en la Postguerra, establecido en Londres el 24 de septiembre de 1941, y los archivos de éste se pondrán a disposición del Comité para Europa.

6.— El Consejo establecerá cualesquiera de otros comités regionales permanentes que considere convenientes; y las funciones de dichos comités y la forma de nombrar sus miembros serán idénticas a las que se proveen en el párrafo 5 de este artículo con respecto a los comités del Consejo para Europa y para el Extremo Oriente. El Consejo establecerá, además, cualesquiera otros comités permanentes que considere necesarios para que lo asesoren y para que asesoren al Comité Central cuando el Consejo no esté reunido. Los miembros de los Comités técnicos permanentes que se establezcan para problemas especiales tales como nutrición, salubridad, agricultura, transporte, repatriación y finanzas, podrán ser miembros del Consejo o suplentes designados por ellos en consideración a especial idoneidad en sus respectivos campos de acción. Los miembros serán nombrados por el Consejo, y el Consejo podrá autorizar al Comité Central a hacer nombramientos de urgencia entre sesiones del Consejo; dichos nombramientos continuarán hasta la próxima sesión del Consejo. Si así lo deseare un comité regional, los comités técnicos, en consulta con los comités regionales, establecerán subcomités de los comités técnicos permanentes para que asesoren a los comités regionales.

7.— Los gastos de viajes y otros gastos de los miembros del Consejo y de los miembros de sus comités correrán por cuenta de los gobiernos que estos mismos representen.

8.— Todos los informes y recomendaciones de los Comités del Consejo se transmitirán al Director General para su distribución al Consejo y al Comité Central por la Secretaría del Consejo, establecida según las disposiciones del artículo IV, párrafo 4.

Artículo IV

Del Director General.

1.— La autoridad ejecutiva de la Administración de las Naciones Unidas, para el socorro y rehabilitación, residirá en el Director General, quien será nombrado por el Consejo mediante designación unánime del Comité Central. El Director General podrá ser destituído por el Consejo si lo recomendare el Comité Central por voto unánime.

2.— El Director General tendrá plenos poderes y autoridad para llevar a cabo las operaciones de socorro que dispone el artículo I, párrafo 2 (a), dentro de los límites de los recursos disponibles y de las pautas establecidas por el Consejo o su Comité Central. Inmediatamente después de asumir las funciones de su cargo el Director General, junto con las autoridades militares y otras autoridades correspondientes a las Naciones Unidas, preparará planes para el socorro de emergencia de la población civil de cualquiera zona ocupada por las fuerzas armadas de cualquiera de las Naciones Unidas; realizará las gestiones necesarias para la obtención y acumulación de las provisiones necesarias, y creará o designará el organismo de emergencia que para estos fines se requiera. Al disponer la obtención, el transporte y la distribución de provisiones y servicios, él y sus representantes consultarán y colaborarán con las autoridades correspondientes de las Naciones Unidas y, siempre que sea posible, usarán los medios que tales autoridades pon-

gan a su disposición. Ningún organismo voluntario de socorro extranjero desempeñará función alguna en zonas que reciban socorro de la Administración sin el consentimiento del Director General, y sin que se someta a la reglamentación del Director General. Las funciones y los deberes del Director General están sujetos a las limitaciones impuestas por el Artículo VII.

3.— El Director General tendrá a su cargo también la organización y dirección de las funciones que se establecen en el artículo I, párrafo 2 (b) y 2 (c).

4.— El Director General nombrará los Subdirectores Generales, oficiales, peritos, y el personal de su oficina principal y de otras partes, inclusive el personal de campo, que considere necesarios, y podrá delegar en ellos las funciones que crea pertinentes. El Director General o los Subdirectores Generales, con autorización de éste, proveerán al personal de secretaría y otro personal y facilidades correspondientes, que requieran el Consejo y sus Comités, inclusive los comités y subcomités regionales. Los Subdirectores Generales a que se asignen funciones especiales en una región determinada, asistirán a las reuniones del Comité Regional Permanente, siempre que les sea posible, y tendrán al Comité informado del progreso del programa de socorro y rehabilitación de la región.

5.— El Director General informará periódicamente al Comité Central y al Consejo del Progreso de las gestiones de la Administración. Los informes se darán a la publicidad, excepto aquellas partes a que el Comité Central juzgue necesario darles carácter confidencial en beneficio de las Naciones Unidas. Si un informe afectare a los intereses de un Gobierno miembro en forma tal que haga discutible si debe publicarse o no, se le dará oportunidad a dicho Gobierno de expresar su opinión sobre el asunto. El Director General dispondrá también la preparación de informes periódicos que abarquen las actividades de la Administración en cada región, y los transmitirá con sus observaciones al Consejo, al Comité Central y a los respectivos Comités regionales.

Artículo V

De los Abastecimientos y Recursos

1.— Cada Gobierno miembro contribuirá al sostenimiento de la Administración para lograr los propósitos del párrafo 2 (a) del Artículo I, hasta el punto en que lo autorice su cuerpo constitucional pertinente. El monto y la naturaleza de la contribución que haga cada Gobierno miembro de acuerdo con esta disposición, lo determinará periódicamente su cuerpo constitucional pertinente. Se llevará una contabilidad de todas las contribuciones que reciba la Administración.

2.— El Director General confrontará los abastecimientos y recursos suministrados por los Gobiernos miembros con las posibles peticiones, e iniciará gestiones ante los Gobiernos miembros, a fin de asegurar los abastecimientos y recursos adicionales que se necesiten.

3.— Toda compra por un Gobierno miembro que haya de hacerse fuera de su propio territorio durante la guerra con fines de socorro o rehabilitación, sólo se efectuará después de consultar al Director General y, siempre que sea posible, por conducto del organismo apropiado de las Naciones Unidas.

Artículo VI

De los Gastos y Administración

El Director General someterá al Consejo un presupuesto anual y, de tiempo en tiempo, los presupuestos suplementarios que sean necesarios para cubrir los gastos administrativos de la Administración. Después de la aprobación del presupuesto por el Consejo, el total de la cantidad aprobada se prorrateará entre los Gobiernos miembros en las proporciones que el Gobierno determine. Cada Gobierno miembro se compromete, sujeto a los requisitos de sus procedimientos constitucionales, a aportar a la Administración, sin demora, la parte alícuota de los gastos administrativos así determinados.

Artículo VII

No obstante cualquiera otra estipulación del presente Convenio, la Administración y su Director General no emprenderán ninguna actividad en ninguna zona, mientras existan hostilidades u otras exigencias militares en tal zona, sin el consentimiento del mando militar de la misma, y a menos

que esté subordinada al control que dicho comando juzgue necesario. Incumbe al jefe militar de la zona el determinar si existen tales hostilidades o exigencias militares en dicha zona.

Artículo VIII

De las Enmiendas

Las disposiciones de este Convenio podrán enmendarse de la manera siguiente:

a) Las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones para los Gobiernos miembros requerirán la aprobación del Consejo por un voto de dos terceras partes de sus miembros, y entrarán en vigor, respecto a cada Gobierno miembro, cuando éste las acepte;

b) Las enmiendas que impliquen una modificación del Artículo III o el Artículo IV, entrarán en vigor al ser aprobadas por un voto de dos terceras partes de los miembros del Consejo, siempre que incluyan los votos de todos los miembros del Comité Central;

c) Otras enmiendas entrarán en vigor al ser aprobadas por un voto de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo IX

Vigencia

Este Convenio comenzará a regir con respecto a cada uno de los signatarios en la fecha en que lo firme dicho signatario, a menos que éste especifique otra cosa.

Artículo X

Retiro de un Gobierno miembro

Cualquier Gobierno miembro podrá notificar que se retira de la Administración en cualquier momento después de pasados seis meses de entrar en vigor el Convenio para dicho Gobierno. Dicha notificación entrará en vigencia doce meses después de la fecha en que se comunique al Director General, siempre que el Gobierno miembro haya satisfecho para esa fecha todas las obligaciones de carácter financiero o referentes a abastecimientos u otros materiales, que haya aceptado o a que se haya comprometido.

En fe de lo cual los representantes, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos o autoridades, firman el presente Convenio.

Dado en Washington el día nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, en el idioma inglés. El original se depositará en los archivos de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, y el Gobierno de los Estados Unidos de América suministrará copias certificadas del mismo a cada uno de los Gobiernos o autoridades en cuyo nombre se suscribe este Convenio.

Por Australia: Owen Dixon, Ministro de Australia.

Por Bélgica: Paul Henri Spaak.

Por Bolivia: Luis Fernando Guachalla.

Por los Estados Unidos del Brasil Eurico Penteado.

Por el Canadá: Leighton Mc Carthy.

Por Chile:

Este Convenio regirá respecto a Chile, de acuerdo con los preceptos de su Carta Fundamental, una vez que haya sido aprobado por el Congreso Nacional y ratificado por los organismos constitucionales correspondientes de la República.

Rodolfo Michels.

Por la China: Tingfu F. Tsiang.

Por Colombia:

El Plenipotenciario de Colombia firma con la salvedad de la ulterior aprobación del Congreso Colombiano.

Aberto Vargas Nariño.

Por Costa Rica:

Carlos Manuel Escalante.

Por Cuba:

Este Convenio, previa aprobación del Senado de la República, será ratificado por el Ejecutivo.

Aurelio F. Concheso.

Por Checoeslovaquia:

Jan Masaryk.

Por la República Dominicana:

Julio Vega Battle.

Por Ecuador:

Sujeto a ratificación por el Congreso de la República del Ecuador:

Sixto Durán Ballén.

Por Egipto:

Mahmoud Hassan.

Por El Salvador:

Héctor David Castro.

Por Etiopía:

Subjet to the ratification of the Imperial Ethiopian Government.

(Sujeto a la ratificación del Gobierno Imperial de Etiopía).

Blatta Ephrem Tewelde Medhen.

Por el Comité Francés de Liberación Nacional:

Jean Monnet.

Por Grecia:

Kyriakos Varvaressos.

Por Guatemala:

Pending the required approval by the National Assembly of Guatemala, the immediate application of this Agreement shall be considered provisional with regard to the Government of Guatemala.

(La aplicación inmediata de este Convenio se considerará provisional con respecto al Gobierno de Guatemala hasta que sea debidamente por la Asamblea Nacional de Guatemala).

Adrián Recinos.

Por Haití:

André Liautaud.

Por Honduras:

Julián R. Cáceres.

Por Islandia:

Magnus Sigurdsson.

Por la India:

This Agreement is signed subject to a reservation under Article IX that it shall enter into force with respect to the Government of India as soon as it has been approved by the Indian Legislature.

(Se suscribe este Convenio con la reserva, de acuerdo con el Artículo IX, de que entrará en vigor con respecto al Gobierno de la India tan pronto como lo apruebe la Legislatura de la India).

Girja Shankar Bajpai.

Por Irán:.

This Agreement shall enter into force immediately after ist approval by the Iranian Chamber of Deputies.

(Este Convenio entrará en vigor inmediatamente después que lo apruebe la Cámara de Diputados de Irán).

Mohammed Shayesteh.

Por Iraq:

Subjet to ratification by the Iraq Parliament.

(Sujeto a la ratificación del Parlamento de Iraq.)

Ali Jawdat.

Por Liberia:

Walter F. Walker.

Por Luxemburgo:

Pierre Dupong.

Por los Estados Unidos Mexicanos:

Francisco Castillo Nájera.

Por Holanda:

P. A. Kerstens.

Por Nueva Zelandia:

Geoffrey S. Cox.

Por Nicaragua:

Ad referendum.

Guillermo Sevilla Sacasa.

Por Noruega:

Wilhelm Munthe de Morgenstierne.

Por Panamá:

Enrique A. Jiménez.

Por el Paraguay:

Celso R. Velásquez

Por el Perú:

Bajo reserva de su ratificación constitucional.

Manuel de Freyre y Santader.

Por la Mancomunidad de las Filipinas.

Sergio Osmena.

Por Polonia:

Jan Kwapinski.

Por la Unión del Africa del Sur:

Ralph Williams Close.

Por la Unión de Repúblicas Socialistas Sovitéticas:

Andrei A. Gromyko.

Por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlandia Septentrional:

Vizconde Halifax.

Por los Estados Unidos de América.

Franklin D. Roosevelt.

Por el Uruguay:

Con la reserva de que no podrá entrar en vigor con respecto al Uruguay hasta tanto se alcance la aprobación legislativa.

Juan Carlos Blanco.

Por Venezuela:

El Plenipotenciario de Venezuela firma el presente Convenio en la inteligencia de que queda sujeto a la ratificación de los Poderes Públicos de la Nación, conforme al procedimiento constitucional venezolano.

Diógenes Escalante.

Por Yugoeslavia:

Constantin Fotitch".

En consideración a las razones antes anotadas, y teniendo presente los sentimientos humanitarios y de solidaridad democrática que han movido al Gobierno de Chile a subscribir la Convención mencionada, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de acuerdo:

"Artículo único.— Apruébase la Convención sobre la Administración de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación, (UNRRA) subscrita por Chile en la ciudad de Washington el día 9 de noviembre de 1943".

Santiago, 25 de agosto de 1944. —**J. A. Ríos M.** — **Joaquín Fernández F.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Ley N.o 6,341, de 6 de julio de 1939, concedió un aumento de las pensiones que perciben los jubilados ferroviarios.

El proyecto de Reglamento elaborado por la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado para la aplicación de esa Ley, disponía, en su artículo 1.o, lo siguiente:

"Artículo 1.o: Se entenderán por pensiones de los jubilados ferroviarios todas aquellas que, por cualquier causa y sin excepción, disfruta el personal de empleados y obreros de cualquier categoría que hubiese obtenido su jubilación en el desempeño de sus funciones en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en el Ferrocarril de Arica a La Paz, de Iquique a Pintados y Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, etc., o que habiendo jubilado como empleado u obrero de otras reparticiones fiscales, perciban cuotas de pensión con cargo a dichos ferrocarriles en compensación de los servicios prestados en ella".

La aplicación de los beneficios de aquella Ley al pequeño grupo de empleados y obreros a que se refiere la parte final del artículo citado estuvo prevista al estudiarse el financiamiento mediante un alza de tarifas; puesto que ellos figuraron en las nóminas consideradas para el cálculo del gasto correspondiente. No originaban, por lo demás, un desembolso mayor de $ 8.000.00 mensuales.

Ahora bien, en el Reglamento aprobado por Decreto N.o 1,907, de 25 de septiembre de 1939, del Ministerio de Fomento, se suprimió la frase subrayada, y de este modo quedaron excluídas de los beneficios de la Ley N.o 6,341 todas las personas que al obtener su jubilación no se encontraban en servicio en algunas de las reparticiones mencionadas.

La Ley aplicada en esta forma, no ha resultado equitativa. En efecto, han quedado al margen de sus beneficios empleados y obreros que después de prestar largos años de servicios a la Empresa terminaron su carrera bajo la dependencia de otras reparticiones públicas. Por el contrario, la Ley resultó beneficiosa para aquellas personas que, después de prestar largos años de servicios en reparticiones públicas distintas de las mencionadas en dicho Reglamento, pasaron a servir en alguna de estas últimas, en donde completaron los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación.

Los empleados y obreros así excluídos de los beneficios de la Ley N.o 6,341 son considerados, en sus relaciones con la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, como jubilados ferroviarios. En efecto, se les hacen los descuentos legales sobre sus pensiones, han sido afectado por las rebajas establecidas en la Ley N.o 3,998 y en el Decreto N.o 1,071, de 8 de abril de 1923, y están sujetos a las exigencias que, para sus pensionados en general establecen los reglamentos de dicha Caja.

La referida situación de diferencia de tratamiento con respecto a aquellos dos grupos de ex ferroviarios, no fué subsanada al dictarse la Ley N.o 7,571, puesto que ella no declaró que sus beneficios eran también aplicables a los empleados y obreros a que se ha hecho referencia, debido a que, al discutirse el proyecto de ley respectivo, fué retirada la indicación que incluía este beneficio a favor de los ex empleados de los Ferrocarriles del Estado jubilados en otras reparticiones públicas y a los cuales paga la Empresa la parte de pensión correspondiente, retiro debido al ofrecimiento del Gobierno de presentar un proyecto de ley complementario.

Asimismo, esta última Ley omitió mencionar entre los favorecidos con ella al personal jubilado de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, del Ferrocarril de Lebu a Los Sauces y del Ferrocarril Transandino por Nuncal.

Por las razones expuestas, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o—Los beneficios de las Leyes N.o 6,341 y N.o 7,571, serán aplicables a los

ex empleados de los Ferrocarriles del Estado jubilados en otras reparticiones públicas y a quienes paga la Empresa la parte de pensión correspondiente a los servicios prestados a ella. El personal jubilado de la Caja de Retiros y Previsión de los Ferrocarriles del Estado, del Ferrocarril de Lebu a Los Sauces y del Transandino por Juncal, quedará comprendido en las disposiciones de la citada ley N.o 7,571.

Artículo 2.o— El gasto que demanda la modificación que importa esta ley, por los servicios que se han computado para la jubilación, será de cargo, respectivamente, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, al Fisco o a las Cajas que estén pagando cuotas de pensión.

Artículo 3.o— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial"

Santiago, a 25 de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.— **J. A. Ríos M.— A. Alcaíno.**

Honorable Senado:

Pende de vuestra consideración una moción de los señores Diputados iniciada el año 1940, y tendiente a suprimir el feriado legal del 20 de septiembre, moción que se encuentra informada por vuestra Comisión de Gobierno con fecha 18 de junio de 1941.

La especial circunstancia de que en el presente año el mantenimiento del feriado legal del 20 de septiembre significaría la paralización de toda actividad económica en el país durante cuatro días consecutivos, con el consiguiente perjuicio para la economía nacional y muy particularmente para las clases obreras del país, me mueven a solicitar de esa Corporación la urgencia respectiva para este Proyecto de Ley.

Atentamente saluda a V. E.— **J. A. Ríos. —O. Hiriart.**

2.o— De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 23 de agosto de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que reforma la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, en lo relativo a las patentes que pagarán los hoteles de turismo.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 382, de 9 de agosto en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.— L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 23 de agosto de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto de ley que libera de derechos de internación al cemento, por el plazo de un año.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 388, de 9 de agosto en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.— L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 23 de agosto de 1944.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.o**— Substitúyese en la ley N.o 7,161, de 31 de enero de 1942, y demás disposiciones legales de la Fuerza Aérea, la expresión "Comodoro del Aire" y "Comodoro", por la de "General de Brigada Aérea".

Artículo 2.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.— L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 23 de agosto de 1944.— Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.o**— La disposición del artículo 7.o, del Decreto con Fuerza de Ley N.o 3,650, de 28 de mayo de 1927, se aplicará al personal de todos los servicios afectos al régimen de la Caja de Previsión de Carabineros.

Artículo 2.o— Los empleados de la Mutualidad de Carabineros quedarán afectos al régimen de la Caja de Previsión de Ca-

rabineros de Chile, en las mismas condiciones que para los empleados rentados de esta Caja establece el artículo 53, del Decreto con Fuerza de Ley N.o 4,901, de 20 de junio de 1927.

Artículo 3.o— El tiempo servido en la Mutualidad por estos empleados con anterioridad a la vigencia de esta ley, les será reconocido para todos los efectos legales.

Artículo 4.o— La Caja de Previsión de Empleados Particulares traspasará a la Caja de Previsión de Carabineros de Chile el total del haber de las cuentas de los imponentes, a què se refiere esta ley, con deducción del total de las obligaciones de los mismos en favor de la Caja de Empleados Particulares.

Las obligaciones contraídas por dichos imponentes para con la Caja de Previsión de Empleados Particulares pasarán a servirla a la Caja de Previsión de Carabineros en los mismos términos y condiciones en que fueron contratadas, subrogándose la última en los derechos de la primera institución acreedora.

Artículo 5.o— Los empleados que desempeñen sus funciones en calidad de profesionales, podrán también acogerse a estos beneficios computándoseles todo el tiempo en que se hubieren desempeñado como tales.

Para los efectos de calcular las imposiciones por los años anteriores a su nombramiento como empleados, se considerará que durante ese lapso ganaban la remuneración que actualmente tienen los empleos que desempeñan.

Las imposiciones que estos empleados hicieron en la Caja de Previsión de Carabineros como funcionarios de dicha institución y que no les hubieren sido devueltas, les servirán de abono para los efectos del inciso anterior.

Para los ingresos por el tiempo servido con anterioridad a la vigencia de la presente ley, la Caja de Previsión de Carabineros concederá préstamos a petición de los interesados, de acuerdo con su reglamento.

Artículo 6.o— La Caja de Previsión de Carabineros deducirá de los fondos que la Caja de Empleados Particulares le traspase, las sumas necesarias para la recuperación individual de los años servidos a que se refiere el artículo 3.o, de esta ley, y el resto, si lo hubiere, lo devolverá a cada empleado.

Artículo 7.o— En caso de disolución de la Mutualidad de Carabineros, sus bienes pasarán a incrementar el patrimonio de la Caja de Previsión de Carabineros, a menos que en los estatutos de la primera se les dé otro destino.

Artículo 8.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.o— El personal a que se refiere el artículo 1.o de la presente ley, que a la fecha de la promulgación de ésta tenga vigente un seguro de vida contratado en otras entidades, sólo estará afecto a la obligación que señala dicho artículo, hasta enterar un seguro por valor igual a un año de sueldo.

Artículo 2.o— Los empleados de la Mutualidad no podrán acogerse a ningún beneficio establecido por el régimen de la Caja de Previsión de Carabineros con relación a los años de servicios en la Mutualidad, mientras no se haya efectuado en ella el entero total de los fondos a que se refiere el artículo 4.o de esta ley.

Artículo 3.o— Los actuales empleados de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile y de la Mutualidad de Carabineros tendrán derecho para que se les consideren como servicios en las respectivas instituciones, para los efectos del retiro y montepío, todos los servicios que hubieren prestado en la Administración Pública.

Para este efecto, los funcionarios que se acojan a lo dispuesto en el inciso primero, deberán depositar en la Caja de Previsión de Carabineros, de acuerdo con sus leyes orgánicas y en la forma y plazo que determine el Consejo de Administración, las imposiciones correspondientes a los servicios que se les reconozcan y sobre las remuneraciones que por ellos hubieren percibido.

Para los integros por el tiempo servido con anterioridad a la vigencia de la presente ley, la Caja de Previsión de Carabineros concederá préstamos a petición de los interesados, de acuerdo con su reglamento".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 23 de Agosto de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación de la modificación introducida al proyecto de ley que crea la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, modificación que

consistía en substituir la totalidad del proyecto aprobado por el H. Senado, por el que se indica en el oficio N.o 452, de fecha 13 de julio del año en curso.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.o 395, de 10 de Agosto en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **Aniceto Fabres,** Secretario de Comisiones.

3.o— De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 25 de agosto de 1944. — En contestación al oficio de V. E., N.o 243, de 5 de agosto en curso, relacionado con las peticiones formuladas por el Honorable Senador don Gustavo Jirón, sobre la continuación de los trabajos de reparación del puente sobre el estero de Lampa, transcribo a V. E. lo informedo al respecto, por la Dirección General de Obras Públicas en nota N.o 2.423, de 18 de agosto en curso:

"1.o— Las reparaciones del puente Lampa, a cargo de la Oficina Provincial de Santiago, fueron iniciadas a fin de marzo del presente año. Se encargaron las maderas a una firma de Santiago, y mientras tanto se procedió a desarmar el puente en reparación, armándose al lado uno provisorio.

2.o— Este puente provisorio sirvió satisfactoriamente el tránsito, pero fué destruído por las creces del presente invierno. Con ésto, el tránsito por dicho puente ha quedado interrumpido durante algunas semanas, sin que las poblaciones que se servían de él hayan quedado por esa circunstancias completamente aisladas, pues han dispuesto de otras vías de comunicación con Santiago, como son los caminos de Colina y de El Membrillo y Puente Lo Velásquez, por Carrascal.

3.o— La tardanza en ejecutar las reparaciones se debió a demora en la entrega de las maderas adquiridas, por dificultades de transporte de la Empresa de FF. CC. del E., en su servicio de acarreo a la Estación, en Lanco. Sin embargo con una parte de las maderas ya recibidas, poco más del 60 o|o del total, después de destruído el puente provisorio, se emprendieron arreglos en julio del presente año en el puente en desarme, dejándolo habilitado dentro del mismo mes para la reanudación del tránsito. Por consiguiente, el puente antiguo se encuentra nuevamente en servicio, por algún tiempo más, en espera de que se reciba la totalidad de las maderas, para proceder entonces a armar un nuevo puente provisorio, que preste servicios durante los trabajos de desarme y reconstrucción del puente antiguo.

Por lo que se deja expuesto, la interrupción del tránsito por el puente referido, ha sido de corta duración, pues ya se encuentra reanudado desde hace varios días, y las causales de la demora en la ejecución de los trabajos han sido ajenas al servicio".

Saluda atentamente a V. E. — **A. Alcaíno.**

Santiago, 28 de agosto de 1944. — Por oficio N.o 374, de 9 del actual, V. E. ha tenido a bien solicitar del infrascrito, a nombre del Honorable señor Senador don Luis Ambrosio Concha, que imparta las instrucciones del caso para apresurar la apertura de las propuestas públicas de los trabajos de agua potable de Aysén y Coyhaique, que son de imprescindible necesidad de la región.

Al respecto, puedo manifestar a V. E. que los proyectos para la instalación de dichos servicios estarán terminados a fines del presente mes, según lo informa la Dirección General de Obras Públicas, en nota N.o 2.443, de 21 del actual, y se pedirán propuestas para la ejecución de las obras en cuanto los proyectos sean aprobados.

Saluda atentamente a V. E. — **A. Alcaíno.**

Santiago, 22 de agosto de 1944.— Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.o 372, de 9 del presente, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Miguel Cruchaga Tocornal, en el sentido de que se concedan mayores franquicias a la industria editora nacional.

En este aspecto, me es grato informar a V. E. que el Ejecutivo, por Mensaje N.o 5, de 1.o del mes en curso, propuso a la consideración del Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley que satisface la petición formulada.

En cuanto a la formación de un Consejo Nacional de la Industria Editorial, me permito manifestar a V. E., que esta Secretaría de Estado ha remitido dicha observación al Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que la materia es de

la competencia de ese Departamento de Estado.

Saluda atentamente a V. E. — **O. Hiriart.**

Santiago, 22 de agosto de 1944. — Por oficio N.o 212, de 28 de junio pasado, V. E. solicita el pronunciamiento de S. E. el Presidente de la República acerca de los proyectos que crean los departamentos de Purranque y Quinta Normal y las Comunas-Subdelegaciones de San Pedro de Atacama, Lolol y Tinguiririca.

Al respecto, tengo el honor de manifestar a V. E. que el proyecto de creación del departamento de Purranque perdió su oportunidad en atención a que la ley N.o 7.458, de 29 de julio de 1943, incorporó al departamento de Río Negro, provincia de Osorno, los territorios que forman la Comuna-Subdelegación de Purranque.

En cuanto al proyecto de creación del departamento de Quinta Normal, en su oportunidad, este Departamento de Estado lo informó desfavorablemente, atendidas diversas razones de orden geográfico y económico. Dicho proyecto, en efecto, aumenta los gastos del Erario Nacional, desorganiza la conformación geográfica del departamento de Santiago, y obliga a los habitantes de la comuna de Renca a formar parte de un departamento al que nunca se les verá económicamente y socialmente vinculados, ya que dicha comuna se encuentra visiblemente separada de la de Quinta Normal por el río Mapocho.

Respecto del proyecto que crea la comuna de San Pedro de Atacama, diversas razones justifican sus desestimación; El avalúo territorial, por ejemplo, sólo alcanza a poco más de cuatro millones de pesos y él permitiría al Municipio, que se estableciera, la percepción de poco más de ocho mil pesos al año, por concepto de contribuciones. Su zona de atracción, por otra parte, estaría formada por los distritos de San Pedro de Atacama, Toconao y Socaire, que en total hacen una reducida población de 2.075 habitantes. Sin embargo, el proyecto en referencia podría considerarse en el exclusivo caso de creación de una comuna-subdelegación agrupada, para los efectos municipales, a la de Calama. En esta forma, los habitantes de los tres distritos mencionados, entrarían a contar con un Subdelegado y un Juez de Subdelegación. En este sentido, esta Secretaría de Estado ha ordenado realizar los estudios para enviar al Honorable Congreso Nacional el Mensaje correspondiente.

En cuanto a los proyectos de creación de las comunas-subdelegaciones de Lolol y Tinguiririca, me permito manifestar a V. E que este Departamento de Estado no ha tenido conocimiento de ellos, razón que le impide, por ahora, emitir un pronunciamiento. Estimaré a V. E. se sirva, si lo tiene a bien, ordenar el envío de los antecedentes necesarios, a fin de que este Ministerio se pronuncie sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E. — **O. Hiriart.**

Santiago, 28 de Agosto de 1944.—En contestación a su oficio N.o 252, de fecha 6 de Julio ppdo., tengo el honor de transcribir a V. E. el informe del Comisariato General de Subsistencias y Precios, relacionado con la falta de neumáticos para camiones en la zona salitrera:

"En respuesta al oficio N.o 1,517, de fecha 17 del presente de esa Subsecretaría, en el cual se refiere a un oficio del Honorable Senado sobre falta de neumáticos para camiones en la zona salitrera, me es grato informarle:

"Las peticiones de la Industria Salitrera han sido atendidas satisfactoriamente como se pasa a detallar:

"Solicitud N.o 1.077: Cía. Salitrera G. Mustakis, de Taltal; 8 neumáticos de 900 por 18.

"Solicitud N.o 2,557: Cía. Salitrera G. Mustakis, de Taltal; 10 neumáticos 36 x 8.

"Solicitud N.o 988: Cía. Salitrera "La Gloria", de Iquique; 2 neumáticos 34 x 7.

"Solicitud N.o 7,958: The Lautaro Nitrate, de Antofagasta; 4 neumáticos 525 x 21.

"Solicitud N.o 2,018: The Lautaro Nitrate, (Dgo. de la Maza); 2 neumáticos 750 por 17.

"Solicitud N.o 162: The Lautaro Nitrate, (Dgo. de la Maza); 8 neumáticos 525 por 21.

"Solicitud N.o 361: The Lautaro Nitrate, (Dgo. de la Maza); 3 neumáticos 38 por 7.

"Solicitud N.o 3,238: The Lautaro Nitrate, (Dgo. de la Maza); 3 neumáticos 40 x 8.

"Solicitud N.o 3,238: The Lautaro Nitrate, (Dgo. de la Maza); 2 neumáticos 900 x 18.

"Solicitud N.o 3,238: The Lautaro Nitrate, (Dgo. de la Maza); 4 cámaras 600 por 16.

"Por otra parte, a los Intendentes y Gobernadores no se les niega hacer uso de las facultades que les confiere la Circular N.o 32, de este Servicio, por la cual en caso de suma urgencia pueden racionar neumáticos".

"A lo anteriormente expuesto puedo agregar que el propio Ministerio de Economía y Comercio, por oficio N.o 1,449, de 7 del actual, nos dice que la Embajada de los EE. UU. del Brasil le ha comunicado que la Comisión de Control de los acuerdos firmados en Washington, entre los Gobiernos del Brasil y de los Estados Unidos de N. A., autorizó la exportación a Chile, fuera de la cuota respectiva, los siguientes neumáticos y cámaras correspondientes al certificado 25,838: 49 neumáticos para automóviles; 12 para camiones y 67 cámaras de aire; y correspondientes al certificado N.o 25,839: 78 neumáticos para automóviles, 16 para camiones y 12 cámaras de aire. Todas estas asignaciones, según la Embajada, están destinadas a la Compañía Salitrera Anglo-Chilena y a The Lautaro Nitrate Company Limited, de Tocopilla. En consecuencia, fuera de nuestros racionamientos, las Compañías Salitreras tienen su cuota directa".

A este respecto conviene hacer presente a V. E., que las cuotas totales de neumáticos asignadas al país para los tres primeros trimestres del año 1944, son:

Cuota del 1.er trimestre de 1944: 5.000 neumáticos para camiones y 500 para automóviles;

Cuota del 2.o trimestre de 1944: 5.125 neumáticos para camiones y 500 para automóviles.

Cuota para el 3.er trimestre de 1944: 5.125 neumáticos para camiones y 1.500 para automóviles.

Dios guarde a V. E. — **Fernando Moller B.**

Santiago, 26 de agosto de 1944.—En atención al oficio N.o 378, de 9 del presente, de esa Honorable Cámara, por el cual se comunica a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Senador don Florencio Durán, en orden a que se construya un edificio destinado para el Liceo de Niñas de San Fernando, debo decir a SS. que esa construcción no está consultada en el actual Plan de Edificación de la Dirección General de Obras Públicas a cuyo cargo se encuentran las obras de construcciones para Liceos y no de la Sociedad Constructora.

Podrían sí, los vecinos subscribir acciones de este último organismo con el fin de financiarla, porque los fondos propios de la Sociedad Constructora se destinarán, durante 10 años, a escuelas primarias.

Saluda atentamente al señor Presidente — **Benjamín Claro.**

Santiago, 17 de Agosto de 1944.—Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E., N.o 120, de fecha 10 de Julio del presente año, por el cual se sirve transcribir al infrascrito un oficio emanado de la Honorable Comisión de Defensa Nacional en relación con el Mensaje N.o 1, de 24 de Abril de 1944, en que solicitó el acuerdo del Honorable Senado para conferir el empleo de coronel a varios tenientes coroneles.

Al acusar recibo de dicho oficio, cúmpleme manifestar a V. E. que el Ejecutivo en varias ocasiones no ha solicitado a ese Honorable Senado el acuerdo para conferir los empleos de Coronel de Sanidad, de Intendencia y de Veterinaria, por cuanto por oficio N.o 275, de 18 de Abril de 1932, esa Alta Corporación manifestó al Ejecutivo, lo siguiente:

"Con motivo del Mensaje N.o 1, de 22 de Marzo último, en que V. E. solicita el acuerdo constitucional para conferir el empleo de Coronel Cirujano, al teniente coronel de este servicio, don José María Lorca Asenjo, tengo el honor de hacer presente a V. E. que el Senado estima que el precepto contenido en el N.o 7 del artículo 72 de la Constitución Política es aplicable únicamente a los Oficiales de Armas con funciones de orden puramente militar, y no a los Oficiales que conforme a su denominación, desempeñan funciones de otro carácter en reparticiones anexas o servicios dependientes del Ejército o Armada; y que, por consiguiente, no es procedente el otorgamiento del acuerdo que se solicita".

Como ese Honorable Senado podrá apreciarlo, en ningún momento el Ejecutivo ha tenido el propósito de sustraer del conocimiento de esa Alta Corporación estos asuntos, sino que ello ha ocurrido a causa de la interpretación que el propio Senado diera al precepto contenido en el N.o 7 del Artículo 72 de la Constitución Política del

Estado, y que para el Ejecutivo vino a ser como una jurisprudencia en la materia.

Saluda atentamente a V. E. — O. Escudero.

4.o— De los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que mejora la situación economica de los empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene el honor de informaros, acerca del proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, que mejora la situación económica de los empleados que prestan sus servicios en las oficinas de los Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas, y de los Notarios y Archiveros Judiciales.

Numerosas sesiones dedicó esta Comisión, el estudio de la iniciativa de ley referida, a las cuales también concurrieron representantes debidamente autorizados de los funcionarios y empleados afectados por la ley en trámite.

Uno de los primeros puntos de interés que debió considerar la Comisión, fué el de la calidad jurídica de los empleados de estos oficios, y el del régimen jurídico a que quedarán en adelante sometidos.

La Comisión aceptó hacer aplicables a estos empleados las disposiciones del Código del Trabajo y demás leyes actualmente vigentes que lo complementan relativas a los empleados particulares, estableciendo, sin embargo, algunas excepciones y modificaciones derivadas de las circunstancias especiales que existen respecto de estos servidores. En efecto, ellos dependen no de un empleador común y corriente, sino de un funcionario público, como lo son los Notarios, Conservadores y Archiveros, considerados por la ley como miembros auxiliares de la Administración de Justicia. Por otra parte, estos empleados han estado efectuando sus imposiciones de retiro y previsión en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, situación que mantiene el proyecto.

Estas y otras características propias de los empleados de estos oficios, llevaron a vuestra Comisión al convencimiento de que no era posible reconocerles en forma absoluta y amplia su condición de empleados particulares y que, en cambio, era preferible señalar en forma precisa y clara las disposiciones del Código del Trabajo y demás leyes que lo complementan relativas a esos empleados que les serían aplicables. Este es, también, el criterio del proyecto de la H. Cámara.

Como las más de las disposiciones que rigen a los empleados particulares, de acuerdo con el proyecto, serán aplicables a las personas que prestan sus servicios en las oficinas de los Notarios, Conservadores y Archiveros, se ha preferido el procedimiento de señalar taxativamente las excepciones y modificaciones que tendrán lugar respecto de estos empleados.

Así, por ejemplo, no regirán para los funcionarios y empleados de que trata de ley en informe, las disposiciones del Código del Trabajo que se refieren al derecho de huelga y lock-out, ni las de la ley N.o 7,295, de octubre de 1943, en lo relativo al reajuste de sueldos que ella establece. Aquellas no pueden serles aplicables, porque los oficios de que se trata constituyen, en cierto modo, verdaderos servicios públicos que no pueden paralizarse sin grave daño para la sociedad. Tampoco resultan adecuadas las disposiciones de la ley de empleados particulares referentes al reajuste de sueldos, porque las personas que tienen, aquí, el carácter de empleadores son funcionarios sujetos a aranceles rígidos que no les permiten, por lo tanto, crearse mayores entradas suficientes para hacer frente a aumentos en las remuneraciones de sus empleados. Por esta misma razón, la Comisión consideró que sólo las leyes actualmente vigentes, relativas a los empleados particulares, podrán ser aplicables a los servidores de que se trata. Si en el futuro se llegare a dictar leyes que importen nuevas cargas para los empleadores en favor de los empleados, éstas no tendrán lugar respecto de los funcionarios y empleados a que se refiere el proyecto en estudio, a menos que ellas mismas consulten los recursos o medios suficientes al efecto.

El proyecto consulta, también, disposiciones especiales en lo que se refiere, al derecho a gratificación y a indemnización por

años de servicios de estos empleados, distintas de las que rigen para los empleados particulares.

La gratificación anual a que tendrán derecho será equivalente a la duodécima parte del sueldo y participaciones legales que percibieren, con excepción de la relativa al monto del acto o contrato. La indemnización por años de servicios se regirá por las leyes N.os 4,721 y 4,817, refundidas por DeDecreto Supremo N.o 2,719, de 4 de junio de 1930, sobre desahucio de los empleados civiles de la Administración Pública. A pesar de que no lo estimaba necesario, vuestra Comisión ha preferido decir expresamente que el desahucio comprenderá todos los años servidos con anterioridad a la dictación de esta ley.

Ha creído de justicia establecer el principio aceptado en el Estatuto Administrativo, para todos los empleados de la Administración Pública, de que el desahucio es compatible con el beneficio de la jubilación.

Otra modalidad especial de la ley, derivada de la naturaleza y circunstancias de los servicios de estos empleados, es la de que, sin excepción alguna, quedarán sometidos a las disposiciones disciplinarias del Código Orgánico de Tribunales, entendiendo, vuestra Comisión, que estas facultades pueden aún ejercerse respecto de aquellos que se hubieren acogido a los beneficios de la Ley de Medicina Preventiva.

Como consecuencia de la aplicación a estos servidores de las leyes relativas a los empleados particulares, ninguno de ellos podrá, en adelante, ganar una remuneración inferior al sueldo vital del respectivo lugar en que prestan sus servicios. Esta remuneración podrá estar constituída por un sueldo y participaciones o participaciones solamente, de acuerdo con la libertad de contratar, que en este aspecto se mantiene.

El proyecto en informe, a fin de dar a los funcionarios a que se refiere, los recursos necesarios para que puedan atender a las nuevas obligaciones que les impone, eleva algunos derechos arancelarios establecidos en el D. F. L. 254, de 20 de Mayo de 1931, en la forma que aparecen en el texto del proyecto y que vuestra Comisión ha cuidado de moderar, a fin de que no resulte tampoco muy gravosa para el público.

Muchas son las modificaciones que hemos debido introducir al proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, las cuales constan del texto que más adelante se contiene.

Merece una mención especial nuestro acuerdo, en el sentido de proponeros el rechazo del artículo 13 del proyecto, que establece una distribución proporcional entre los Notarios, hecha cada dos años por la Corte de Apelaciones respectiva, del trabajo que puedan encomendarles las instituciones semifiscales, idea que hemos estimado desde todo punto de vista inconveniente e inaceptable.

Entre las disposiciones que no se consultan en el proyecto y que vuesra Comisión considera conveniente establecer, cabe destacar aquella por la cual se faculta al Presidente de la República para declarar exentos de las obligaciones de gratificación y sueldo vital, aquellas Notarías, Conservadores y Archivos que manifiestamente no obtengan las entradas necesarias para poder darles cumplimiento.

A indicación del H. Senador señor Walker, la Comisión ha aprobado un artículo que establece que regirán los derechos antiguos respecto de aquellas diligencias que los Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales no evacuaren dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de la respectiva solicitud, plazo que se computará para cada sección si el Conservador respectivo constare de varias y la solicitud, por su naturaleza, debiera ser considerada en más de una. Esta disposición vendrá a solucionar algo que en la actualidad constituye un verdadero problema provocado por la celeridad de los negocios exigida por la vida moderna.

En mérito de las consideraciones precedentes, vuestra Comisión, tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Ha sido remplazado por el siguiente.

Artículo 1.o—A los empleados que presten sus servicios en las Oficinas de los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas y de los Archiveros Judiciales de la República, les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo y las demás leyes actualmente vigentes que lo complementan, relativas a los empleados particulares, salvo las excepciones

y modificaciones que establece la presente ley.

Para estos efectos, los Conservadores, Notarios y Archiveros, tendrán la calidad de empleadores.

Artículo 2.o

Ha sido aprobado consultándose como artículo 3.o, con las siguientes modificaciones:

"En el inciso primero se han suprimido las palabras: "a que se refiere el artículo anterior y se ha substituído la frase: "equivalente a la duodécima parte de la remuneración efectiva que percibieren en el año", por la siguiente: "equivalente a la duodécima parte del sueldo y participaciones legales que percibieren en el año, con excepción de la establecida en el inciso tercero de la letra a) del artículo 7.o relacionada con la cuantía del acto o contrato".

En el inciso segundo intercálase entre las palabras: "al término de cada doce meses completos" y "sin intereses" la siguiente frase: "o al término del contrato de trabajo, si este venciere con anterioridad", suprimiéndose la coma (,), que existe después de la palabra "completos".

El inciso tercero ha sido suprimido.

Ha consultado en cambio como artículo 2.o el artículo 10.. del proyecto, redactado en los siguientes términos:

Artículo 2.o — No serán aplicables a los funcionarios y empleados de que trata esta ley, las disposiciones del Código del Trabajo que se refieren al derecho de huelga y lock-out, ni las de la ley N.o 7,295, de octubre de 1943, en lo relativo al reajuste de sueldos que ella establece. El derecho a gratificación y a indemnización por años de servicios de los empleados a que se refiere la presente ley, se regirá por los artículos siguientes.

Artículo 3.o

Ha sido aprobado, consultándolo como artículo 6.o, redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.o — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.o, estos empleados seguirán efectuando sus imposiciones de retiro y previsión en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de acuerdo con lo establecido en las leyes N.os 5,948, de 20 de octubre de 1936, y 6,136, de 28 de octubre de 1937.

Para los efectos de la aplicación del artículo 14.o, del D. F. L. N.o 1,340 bis, de 6 de Agosto de 1930 y de regular los beneficios que debe otorgar la Caja, los empleados deberán, de acuerdo con los respectivos funcionarios, hacer una declaración de la remuneración o emolumentos que perciban. Esta declaración no podrá ser superior, a $ 48,000 anuales, y podrá ser modificada cada tres años dentro del máximo indicado.

En cambio, ha aprobado como artículo 3.o, el artículo 2.o, del proyecto, con las modificaciones ya indicadas al tratar de este artículo 2.o.

Artículo 4.o

Ha sido aprobado, como artículo 5.o, redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.o Los empleados a que se refiere la presente ley, quedarán sometidos, sin excepción alguna, a las disposiciones disciplinarias del Código Orgánico de Tribunales.

En cambio, ha aprobado como artículo 4.o. el artículo 12.o del proyecto, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero ha substituído la frase: "a los empleados que prestan sus servicios en las Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y Minas y en los Archivos Judiciales de la República", por la siguiente: "a los empleados a que se refiere la presente ley".

Ha consultado los siguientes incisos nuevos:

El desahucio será compatible con el beneficio de la jubilación.

Para los efectos de este artículo se computarán los servicios prestados con anterioridad a esta ley.

Artículo 5.o

Ha sido aprobado como artículo 7.o, con las siguientes modificaciones:

El inciso primero de la letra a) se ha reemplazado por el siguiente: "a) En el número primero del artículo 1.o substitúyese la palabra "doce" por "veinticinco" y agréganse las siguientes frases e incisos: "y además a $ 0.50 por cada $ 1,000 o fracción de mil pesos sobre el exceso de $ 20,000 del monto del acto o contrato. En las Notarías que no sean de Santiago y Valparaíso este derecho será de $ 1,00 por cada $ 1,000".

El inciso segundo de la letra a) ha sido redactado en los siguientes términos:

"En los derechos que pagarán los otorgantes sobre el monto del acto o contrato tendrán una participación del treinta y cinco por ciento los empleados, la que se distribuirá en la siguiente forma: un cuarenta por ciento se distribuirá por igual entre todos los empleados; otro cuarenta por ciento se distribuirá entre ellos a prorrata de sus años de servicios, y el veinte por ciento restante lo distribuirá el empleador entre los empleados de mayor competencia y consagración al trabajo".

El inciso tercero de la misma letra ha sido redactado como sigue:

"El recargo en el derecho por la cuantía del acto o contrato no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato, ni de las de cancelación, ni de las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen aumento de su cuantía, en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia".

El inciso final de la letra a) se ha reemplazado por el siguiente:

"La participación referida del treinta y cinco por ciento se tomará en cuenta para los efectos del cálculo del sueldo vital".

En la letra b) se ha substituído la palabra "cien" por "sesenta", estableciéndose a continuación de esta palabra un punto y suprimiéndose todo el resto del inciso, cuya idea referente a la no exigibilidad de la cédula de identidad en el otorgamiento de testamentos la ha consultado, más adelante, como artículo nuevo con el número 17.o y como modificación a la ley respectiva.

En la letra c) ha substituído las palabras "tres pesos" por "seis pesos", en los dos reuglones en que figura.

La letra d) ha sido reemplazada por la siguiente: "d) Substitúyese el número 4.o del mismo artículo por el siguiente: "4.o — Por certificación de una firma en instrumento que tiene apreciación pecuniaria: a) hasta $ 10,000, $ 5; b) de más de $ 10,000 hasta $ 50,000, $ 10; c) de más de $ 50,000 hasta $ 100,000, $ 15; d) superior a $ 100,000, $ 20; más de tres pesos por cada una de las firmas que se autoricen simultaneamente en el mismo instrumento. En caso de que el acto o contrato cuya firma se certifica, no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el valor será de $ 4 por una firma, y de $ 2 por cada una de las demás".

La letra e) se ha remplazado por la siguiente:

"e) Substitúyese el número 5.o del mismo artículo por el siguinte: "5.o — Por la protocolización de un instrumento, $ 25, y dos pesos más por cada hoja de que conste el instrumento".

El inciso final de la letra g) ha sido redactado en los siguientes términos:

"En la parte que estos derechos excedan de los actuales el Notario participará a sus empleados un 30 o|o. Esta participación se distribuirá en la siguiente forma: cincuenta por ciento para los empleados que atiendan este servicio y extiendan las actas del protesto, y el otro cincuenta por ciento se repartirá entre todos los empleados de la Notaría a prorrata de los años de servicios".

En la letra i) se han agregado las palabras "del" antes de "alzamiento" y "de" antes de "cesión" y se ha substituído la palabra "$ 30" por "$ 20".

En la letra j) la frase: "el expresado derecho..." se ha iniciado con mayúscula.

La letra k) se ha reemplazado por la siguiente:

k) Agrégase al final del mismo artículo, bajo el número 12, el siguiente inciso:

"Por custodia de testamentos, documentos, dinero o valores, el honorario será convencional. A falta de convención expresa no podrá exceder de $ 50".

La letra l) ha sido suprimida.

En la letra m), que ha pasado a ser l) se han substituído las palabras "cuatro pesos" y "dos pesos" por "$ 5" y "2.50", respectivamente.

El inciso final de esta letra ha sido redactado en los siguientes términos:

"Las participaciones que correspondan a los empleados según este artículo, se tomarán en cuenta para el cálculo del sueldo vital".

En la letra n) que ha pasado a ser m) se han reemplazado las palabras: "entre un 5 y 10 por ciento", por las siguientes: "y no podrá exceder del cinco por ciento".

La letra ñ) ha sido suprimida.

Artículo 6.o

El artículo 6.o ha sido aprobado, consultándose su contenido en dos artículos distintos, 8.o y 11.o y redactados como siguen:

Artículo 8.o — Elévanse al doble los actuales derechos de los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio.

Los expresados funcionarios elevarán al doble la remuneración de los empleados de sus oficios, pero ésta no podrá ser inferior en ningún caso al sueldo vital.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o, los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio cobrarán, además, por las inscripciones que practiquen, los derechos que a continuación se indican, atendida la cuantía del acto o contrato.

a) De más de $ 50,000 hasta $ 150,000 $ 10.
b) De más de $ 150,000 hasta $ 250,00 $ 20.
c) De más de $ 250,000 hasta $ 400,000 $ 30.
d) De más de $ 400 000 hasta $ 800,000 $ 40
e) De más de $ 800,000 $ 50.

Los derechos a que se refiere la escala precedente se distribuirán en la siguiente forma: 40 o|o para los Conservadores y 60 o|o para los empleados a prorrata de sus años de servicios, participación ésta última que no se tomará en cuenta para el cálculo del sueldo vital.

Artículo 11.o — Elévanse al doble los actuales derechos de los Archiveros Judiciales.

Los expresados funcionarios elevarán al doble la remuneración de los empleados de sus oficios, pero su remuneración no podrá ser inferior al sueldo vital.

Los Archiveros Judiciales que no tengan anexos otros cargos como el de Notario o Conservador, cobrarán $ 6 por cada página de copia que expidan.

En cambio, ha consultado como artículo 6.o, el artículo 3.o del proyecto de la Cámara, redactado en los términos ya expresados al tratar de este artículo 3.o

Artículo 7.o

Ha sido aprobado como artículo 10.o con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero ha sido suprimida la frase final: "y de las copias que pidan". En el inciso segundo se ha reemplazado la frase: "en proporción a su sueldo base" por esta otra: "en la siguiente forma: un tercio para el que hubiere ejecutado el trabajo y los dos tercios restantes para todos a prorrata de sus años de servicios".

Ha acordado consultar los siguientes incisos nuevos:

"Estas participaciones no se tomarán, en cuenta para el cálculo del sueldo vital".

"Los Conservadores tendrán derecho, además, a cobrar $ 4 por cada copia de inscripción y $ 4 por cada autorización de las mismas".

"Derógase el artículo 5.o del D. F. L. N.o 254, de 20 de Mayo de 1931".

En cambio, ha consultado como artículo 7.o el artículo 5.o del proyecto de la Cámara, con las modificaciones relacionadas al tratar de este artículo 5.o.

Artículo 8.o

Ha sido aprobado como atículo 12.o, sin modificaciones.

En cambio, ha consultado como artículo 8.o el ya referido, al tratar del artículo 6.o del proyecto de la Cámara.

Artículo 9.o

Lo ha aprobado como artículo 21.o, redactado en los siguientes términos:

"Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de esta ley y las del D. F. L. 254, de 20 de mayo de 1931. Al hacerlo, indicará los nuevos derechos que corresponden conforme a la presente ley".

Ha aprobado, en cambio, como artículo 9.o, el siguiente artículo nuevo:

Artículo 9.o — Modifícase el artículo 4.o del D. F. L. N.o 254, en la siguiente forma:

Suprímense en los números 4 y 5 de este artículo las palabras: "en Santiago".

Elimínase el inciso primero del número 6 de ese mismo artículo.

Artículo 10.o

Lo ha aprobado como artículo 2.o, redactado en los términos ya indicados al tratar del artículo 2.o del proyecto de la Cámara.

En cambio, ha aprobado como artículo 10. el artículo 7.o del proyecto de la Cámara con las modificaciones relacionadas al tratar de este artículo 7.o.

Artículo 11.o

Ha sido aprobado como artículo 20.o, substituyéndose la frase final que dice: "no se regirá por las de esta ley" por esta otra: "no será de cargo de estos funcionarios ni se regirá por las de esta ley".

En cambio, ha consultado como artículo 11. el ya referido al tratar del artículo 6.o del proyecto de la Cámara.

Artículo 12.o

Ha sido aprobado como artículo 4.o, con las modificaciones relacionadas al tratar del artículo 4.o del proyecto de la H. Cámara.

En cambio, ha consultado como artículo 12.o el artículo 8.o del proyecto de la H. Cámara, según se dijo al tratar de este artículo 8.o.

Artículo 13.o

Ha sido suprimido.

En cambio, ha consultado como artículo 13.o el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 13.o — No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales cobrarán los derechos existentes con anterioridad a la presente ley, respecto de aquellas diligencias que no evacuaren dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de la respectiva solicitud. Si el Conservador constare de varias secciones y la solicitud por su naturaleza debe ser considerada en más de una sección, el plazo indicado, regirá para el paso de la solicitud por cada sección".

Artículo 14.o

Ha sido aprobado como artículo 23.o, con la sola modificación de substituir la palabra "regirá" por la frase: "comenzará a regir".

En cambio, ha aprobado como artículo 14.o el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 14.o Los Conservadores de Bienes Raíces podrán llevar sus registros en formularios que contengan, en extracto, las indicaciones y demás requisitos que para las inscripciones establecen las leyes y reglamentos respectivos.

Los expresados formularios deberán ser impresos con tinta negra indeleble en papel de hilo o, en su defecto, de otro de la mejor calidad y consistencia, y tedrán el mismo tamaño, rayado y forma que el papel sellado.

Las inscripciones que no sean posible adaptar a dicho formulario, se practicarán en las condiciones en que se hacen actualmente.

El Conservador agregará a los formularios incorporados al protocolo, en estampillas, los impuestos correspondientes".

Ha acordado, además, consultar los siguientes artículos nuevos, con los números que se indican:

"Artículo 15.o—Los funcionarios a que se refiere la presente ley estarán obligados a fijar en lugar visible de sus oficinas, un cuadro impreso que contenga los derechos establecidos en esta ley".

"Artículo 16. — Reemplázase el artículo 43 del Decreto Supremo N.o 400, de 11 de febrero de 1943, que fijó el texto definitivo de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, por el siguiente:

"Artículo 43. Los impuestos que se establecen en los números 2, 7, 8 y 9 del artículo 7.o de este Decreto, serán de cargo exclusivo de los respectivos funcionarios, y los establecidos en los números 33, 34, 57, 58, 59, 88, 89 y 90 serán de cargo del requirente.

El funcionario que no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente, incurrirá en una multa equivalente a tres veces el valor del impuesto, sin perjuicio de las demás sanciones legales".

Artículo 17.o — Reemplázase el inciso final del artículo 7.o de la ley 5.948, de 20 de octubre de 1936, por el siguiente:

Estos impuestos serán de cargo del Notario, en su caso, y del respectivo requirente en los demás.

Artículo 18.o — Modifícase el artículo 6.o de la ley 6,880, de 15 de abril de 1941, en la siguiente forma:

"Agrégase la siguiente frase final al inciso 2.o del citado artículo 6.o;

Esta exigencia no regirá respecto del otorgamiento de testamentos, si a juicio del Notario circunstancias calificadas así lo aconsejan".

Artículo 19.o. Agrégase el siguiente inciso al artículo 452 del Código Orgánico de Tribunales:

"En el caso de los Conservadores a que se refiere el artículo anterior, si faltare o se inhabilitare alguno para el ejercicio de sus funciones, será reemplazado por los otros Conservadores conforme al orden de antigüedad".

Artículo 22.o — Facúltase al Presidente de la República para declarar exentas de las obligaciones de gratificación y sueldo vital aquellas Notarías. Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales que manifiestamente no obtengan las entradas necesarias para poder darles cumplimiento.

Artículos transitorios

El artículo 1.o transitorio ha sido aprobado, redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.o — Fíjase un plazo de 90 días, a contar desde la vigencia de esta ley, para que los funcionarios a que ella se refiere inscriban el actual personal de su dependencia que no lo estuviere, en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y para que puedan acogerse a los beneficios de las leyes N.os 5.948 y 6,136, los empleados o personas que no lo hayan hecho, que trabajen o hayan trabajado en las Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio, de Minas y Archivos Judiciales.

Artículo 2.o

El artículo 2.o ha sido rechazado.

En cambio, se ha acordado consultar como artículo 2.o transitorio el que sigue:

Producida la primera vacancia de alguno de los cargos de Notario de Valparaíso este no será llenado, y la Notaría respectiva se anexará al Archivo Judicial de la misma ciudad y será servida por el funcionario que desempeñe este último cargo.

En consecuencia, el texto definitivo del proyecto, de acuerdo con las modificaciones relacionadas, quedaría como sigue:

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.o** — A los empleados que presten sus servicios en las oficinas de los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas y de los Archiveros Judiciales de la República. les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo y las demás Leyes actualmente vigentes que lo complementan relativas a los empleados particulares, salvo las excepciones y modificaciones que establece la presente ley.

Para estos efectos los Conservadores. Notarios y Archiveros tendrán la calidad de empleadores.

Artículo 2.o — No serán aplicables a los funcionarios y empleados de que trata esta ley, las disposiciones del Código del Trabajo que se refieren al derecho de huelga y lock-out, ni las de la ley N.o 7,205. de octubre de 1943, en lo relativo al reajuste de sueldos que ella establece. El derecho a gratificación y a indemnización por años de servicios de los empleados a que se refiere la presente ley, se regirá por los artículos siguientes.

Artículo 3.o — Los empleados tendrán derecho a una gratificación anual equivalente a la duodécima parte del sueldo y participaciones legales que percibieren en el año, con excepción de la establecida en el inciso tercero de la letra a) del artículo 7.o, relacionada con la cuantía del acto o contrato.

Esta gratificación se liquidará y pagará mensualmente por el empleador, mediante depósitos que deberá hacer en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a nombre de los respectivos empleados. Estos depósitos podrán ser retirados por los empleados al término de cada doce meses completos o al término del contrato de trabajo, si este venciera con anterioridad, sin intereses.

Artículo 4.o — Inclúyense en los beneficios de las leyes N.os 4,721 y 4,817, refundidas por decreto supremo N.o 2,719, de 4 de Junio de 1930, sobre desahucio de los empleados civiles de la Administración Pública, a los empleados a que se refiere la presente ley.

El descuento del 2 o|o de que trata el artículo 6.o de la ley N.o 4,721, será de cargo de los empleadores, quienes deberán depositar mensualmente en la Tesorería Fiscal correspondiente.

El desahucio será compatible con el beneficio de la jubilación.

Para los efectos de este artículo se computarán los servicios prestados con anterioridad a esta ley.

Artículo 5.o — Los empleados a que se refiere la presente ley, quedarán, sin excepción alguna, sometidos a las disposiciones disciplinarias del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 6.o — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.o, estos empleados seguirán efectuando sus imposiciones de retiro y previsión en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de acuerdo con lo establecido en las leyes N.os 5 948, de 20 de octubre de 1936, y 6,136, de 28 de octubre de 1937.

Para los efectos de la aplicación del artículo 14 del D. F. L. N.o 1340 bis, de 6 de agosto de 1930, y de regular los beneficios que debe otorgar la Caja. los empleados deberán, de acuerdo con los respectivos

funcionarios, hacer una declaración de la remuneración o emolumentos que perciban. Esta declaración no podrá ser superior a $ 48,000 anuales, y podrá ser modificada cada tres años dentro del máximo indicado.

Artículo 7.o — Modifícase el D. F. L. N.o 254, de 20 de mayo de 1931, en la siguiente forma:

a) En el número primero del artículo 1.o substitúyese la palabra "doce" por veinticinco" y agréganse las siguientes frases o incisos: "y además $ 0.50 por cada $ 1,000 o fracción de $ 1,000 sobre el exceso de $ 20,000 del monto del acto o contrato. En las Notarías que no sean de Santiago y Valparaíso, este derecho será de $ 1.00 por cada $ 1.000".

En los derechos que pagarán los otorgantes sobre el monto del acto a contrato tendrán una participación del 35 o|o los empleados, la que se distribuirá en la siguiente forma: un cuarenta por ciento se distribuirá por igual entre todos los empelados; otro cuarenta por ciento se distribuirá entre ellos a prorrata de sus años de servicios, y el 20 o|o restante lo distribuirá el empleador entre los empleados de mayor competencia y consagración al trabajo.

El recargo en el derecho por la cuantía del acto o contrato, no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato, ni de las de cancelación, ni de las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen aumento de su cuantía, en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia.

La participación referida del 35 o|o se tomará en cuenta para los efectos del cálculo del sueldo vital.

b) Substitúyese en el número segundo del mismo artículo las palabras "veinte" por "cuarenta" y "treinta" por "sesenta".

c) Substitúyese el número tercero del mismo artículo por el siguiente: "tercero. Por los certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público, seis pesos. Por cada certificado de estas anotaciones, seis pesos".

d) Substitúyese el número cuarto del mismo artículo por el siguiente: "cuarto. Por certificación de una firma en instrumento que tiene apreciación pecuniaria: a) hasta $ 10,000, $ 5.00; b) de más de $ 10,000 hasta $ 50,000, $ 10; c) de más de $ 50,000 hasta $ 100,000, $ 15; d) superior a $ 100,000, $ 20; más tres pesos por cada una de las demás firmas que se autoricen simultáneamente en el mismo instrumento. En caso de que el acto o contrato cuya firma se certifica, no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el valor será de $ 4.00 por una firma, y de $ 2.00 por cada una de las demás".

e) Substitúyese el número quinto del mismo artículo por el siguiente: "quinto. Por la protocolización de un instrumento $ 25 y dos pesos más por cada hoja de que conste el instrumento".

f) Substitúyese en el número sexto del mismo artículo la frase: "dos pesos", por "cuatro pesos".

g) Substitúyese el número octavo del mismo artículo por la siguiente: "octavo. Por protestos de letras:

a) Hasta $ 150	$ 20
b) de más de $ 150 a $ 1,000	30
c) de más de $ 1,000 a $ 2,000	35
d) de más de $ 2.000 a $ 5,000 .. .	40
e) de más de $ 5,000 a $ 10,000.. ..	45
f) de más de $ 10,000 a $ 15,000 ..	80
g) de más de $ 15.000 a $ 20,000 .	100
h) de más de $ 20,000 a $ 25,000 .	150
i) Por más de $ 25,000	200

Por requerimieno de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúe $ 15.

Estos derechos aumentarán en $ 1.00 por cada cuadra de ida fuera de los límites urbanos de la ciudad y en ellos quedarán incluídas todas las diligencias del protesto.

En la parte en que estos derechos excedan de los actuales, el Notario participará a sus empleados un 30 o|o. Esta participación se distribuirá en la siguiente forma: 50 o|o para los empleados que atiendan este servicio y extiendan las actas de protesto y el otro 50 o|o se repartirá entre todos los empleados de la Notaría a prorrata de los años de servicios".

h) Substitúyese en el número séptimo del mismo artículo, la frase "cien pesos" por "doscientos pesos".

i) Substitúyese el número diez del mismo artículo, por el siguiente: "décimo. Por cada notificación de prenda, del alzamiento de las mismas o de cesión, $ 20".

j) Substitúyese en el número once del mismo artículo, la frase: "diez pesos" por "veinticinco pesos" y agrégase la frase: "El expresado derecho se aumentará en $ 1.00 por cada cuadra de ida de exceso fuera de los límites urbanos".

k) Agrégase al final del mismo artículo, bajo el número doce, el siguiente inciso:

"Por custodia de testamentos, documentos, dinero, valores, el honorario será convencional. A falta de convención expresa, no podrá exceder de $ 50"

l). Substitúyese el Artículo segundo del D. F. L. N.o 254, por el siguiente:

"Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá $ 5.00 por cada página de escritura en la matriz. Esta se extenderá manuscrita a razón de un promedio de ocho palabras por renglón, en papel con sello del Estado. Por la fracción de página inferior a 15 líneas se cobrará $ 2.50".

En las copias se cobrará un derecho de $ 3.00 por cada carilla tamaño oficio escrita a máquina.

De los derechos a que se refiere este artículo corresponderá el 75 o|o al empleado que hubiere ejecutado el trabajo, excepto cuando se trate de dos o más copias simultáneas, caso en que la participación del copista en los derechos por las copias que excedan de la primera, será sólo del 30 o|o.

Las participaciones que correspondan a los empleados, según este artículo, se tomarán en cuenta para el cálculo del sueldo vital".

m) El honorario de los Notarios cuando desempeñen las funciones de actuarios, será regulado por el compromisario y no podrá exceder del 5 o|o del cobrado por el partidor.

Artículo 8.o Elévanse al doble los actuales derechos de los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio.

Los expresados funcionarios elevarán al doble la remuneración de los empleados de sus oficios, pero ésta no podrá ser inferior en ningún caso al sueldo vital.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio, cobrarán, además, por las inscripciones que practiquen, los derechos que a continuación se indican, atendida la cuantía del acto o contrato:

a) De más de $ 50.000 hasta $ 150.000	$ 10
b) De más de $ 150.000 hasta $ 250.000	20
c) De más de $ 250.000 hasta $ 400.000	30
d) De más de $ 400.000 hasta $ 800.000	40
e) De más de $ 800.000	50

Los derechos a que se refiere la escala precedente se distribuirán en la siguiente forma: 40 o|o para los Conservadores y 60 o|o para los empleados a prorrata de sus años de servicios, participación, esta última, que no se tomará en cuenta para el cálculo del sueldo vital.

Arturo. 9.o Modifícase el artículo 4.o del D. F. L. No 254, en la siguiente forma:

Suprímense en los números 4 y 5 de este artículo las palabras "en Santiago".

Elimínase el inciso primero del número 6 de ese mismo artículo.

Artículo 10. Los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio cobrarán los mismos derechos que los Notarios por cada página de escritura en sus registros.

Los derechos a que se refiere este artículo se distribuirán de manera que un 25 o|o perciban los Conservadores y el 75 o|o restante los empleados en la siguiente forma: un tercio para el que hubiere ejecutado el trabajo y los dos tercios restantes para todos, a prorrata de sus años de servicios.

Estas participaciones no se tomarán en cuenta para el cálculo del sueldo vital.

Los Conservadores tendrán derecho, además, a cobrar $ 4 por cada página de copia de inscripción y $ 4 por cada autorización de las mismas.

Derógase el artículo 5.o del D. F. L. N.o 254, de 20 de Mayo de 1931.

Artículo 11.o Elévanse al doble los actuales derechos de los Archiveros Judiciales.

Los expresados funcionarios elevarán al doble la remuneración de los empleados de sus oficios, pero su remuneración no podrá ser inferior al sueldo vital.

Los Archiveros Judiciales que no tengan anexos otros cargos como el de Notario o Conservador, cobrarán $ 6 por cada página de copia que expidan.

Artículo 12.o La protocolización de inventario en los casos en que proceda, se hará en la Notaría que elija el interesado.

Artículo 13. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales cobrarán los derechos existentes con anterioridad a la presente ley, respecto del aquellas diligencias que no evacuaren dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de la respectiva solicitud. Si el Conservador constare de varias secciones y la solicitud por su naturaleza debe

ser considerada en más de una sección, el plazo indicado regirá para el paso de la solicitud por cada sección. Para los efectos de este artículo se dejará constancia en la solicitud de la fecha de recepción

Artículo 14. Los Conservadores de Bienes Raíces podrán llevar sus registros en formularios que contengan, en extracto, las indicaciones y demás requisitos que para las inscripciones establecen las leyes y reglamentos respectivos.

Los expresados formularios deberán ser impresos con tinta negra indeleble en papel de hilo o en su defecto, de otro de la mejor calidad y consistencia, y tendrán el mismo tamaño, rayado y forma que el papel sellado.

Las inscripciones que no sea posible adaptar a dichos formularios se practicarán en las condiciones en que se hacen actualmente.

El Conservador agregará a los formularios incorporados al protocolo, en estampillas, los impuestos correspondientes.

Artículo 15. Los funcionarios a que se refiere la presente ley estarán obligados a fijar en lugar visible de sus oficinas, un cuadro impreso que contenga los derechos establecidos en esta ley.

Artículo 16. Reemplázase el artículo 43 del Decreto Supremo N.o 400, de 11 de Febrero de 1943, que fijó el texto definitivo de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, por el siguiente:

"Artículo 43.o Los impuestos que se establecen en los números 2, 7, 8 y 9 del artículo 7.o de este decreto, serán de cargo exclusivo de los respectivos funcionarios, y los establecidos en los números 33, 34, 57, 58, 59, 88, 89 y 90, serán de cargo del requirente.

El funcionario que no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente, incurrirá en una multa equivalente a tres veces el valor del impuesto, sin perjuicio de las demás sanciones legales".

Artículo 17. Reemplázase el inciso final del artículo 7.o de la ley 5,948, de 20 de Octubre de 1936, por el siguiente: "Estos impuestos serán de cargo del Notario en su caso y del respectivo requirente en los demás".

Artículo 18. Modifícase el artículo 6.o de la ley 6,880, de 15 de abril de 1941, en la siguiente forma:

Agrégase la siguiente frase final al inciso segundo del citado artículo 6.o: "Esta exigencia no regirá respecto del otorgamiento de testamentos, si a juicio del Notario, circunstancias calificadas así lo aconsejan".

Artículo 19. Agrégase el siguiente inciso al artículo 452 del Código Orgánico del Tribunales:

"En el caso de los Conservadores a que se refiere el artículo anterior, si faltare o se inhabilitare alguno para el ejercicio de sus funciones, será reemplazado por los otros Conservadores, conforme al orden de antigüedad".

Artículo 20. El trabajo que efectúen los empleados de los Conservadores de Bienes Raíces, con motivo de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Elecciones, no será de cargo de estos funcionarios ni se regirá por las de esta ley.

Artículo 21. Facúltase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto las disposiciones de esta ley y las del D. F. L. N.o 254, de 20 de Mayo de 1931. Al hacerlo indicará los nuevos derechos que corresponden conforme a la presente ley.

Artículo 22. Facúltase al Presidente de la República para declarar exentos de las obligaciones de gratificación y sueldo vital aquellas Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales que manifiestamente no obtengan las entradas necesarias para poder darles cumplimiento.

Artículo 23. Esta ley comenzará a regir 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.o Fíjase un plazo de 90 días, a contar desde la vigencia de esta ley, para que los funcionarios a que ella se refiere, inscriban el actual personal de su dependencia que no lo estuviere en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; y para que puedan acogerse a los beneficios de las leyes N.os 5,948 y 6,156, los empleados o personas que no lo hayan hecho, que trabajen o hayan trabajado en las Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio, de Minas y Archivos Judiciales.

Artículo 2.o Producida la primera vacancia de alguno de los cargos de Notarios de Valparaíso, éste no será llenado y la Notaría respectiva se anexará al Archivo Judicial de la misma ciudad y será servida por

el funcionario que desempeñe este último cargo.

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 1944.—**Aníbal Cruzat. — Humberto Alvarez. — Gmo. Guevara V. — H. Walker. — Larraín. — E Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, sobre ascenso a Coronel de Ejército, al Teniente Coronel, señor José L. Gálvez Fuschlocher.

De la Comisión de Defensa Nacional, acerca de las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados al Proyecto de ley sobre regularización de la Administración de Justicia de la Fuerza Aérea de Chile

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el H. Senado con fecha 9 del actual, ha considerado las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre regularización de la administración de justicia de la Fuerza Aérea de Chile.

El proyecto de ley en estudio se originó en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, enviado al H. Senado en el año 1937. Tenía por objeto extender y ampliar la competencia de los Tribunales Aeronáuticos a todas las causas que digan relación con el personal o el servicio de la Aviación Nacional, con exclusión de cualquier otro Tribunal, a fin de evitar los inconvenientes graves que trae consigo la dualidad de Tribunales en la administración de justicia.

Las modificaciones de la H. Cámara de Diputados, propuestas también por el Ejecutivo, tienden únicamente a regularizar en forma más definitiva aún la situación a que se ha hecho referencia. Todo ello en consideración a que a la fecha en que se promulgó el Código de Justicia Militar, en el año 1925, se omitió a la Fuerza Aérea de Chile, por no constituir una rama independiente de las Fuerzas Armadas.

En resumen, las modificaciones en referencia consisten en incorporar un funcionario de la Aviación entre los miembros que componen la Corte Marcial. Se suprime, en consecuencia, la Corte de Aeronáutica, en tal forma que la Corte Marcial es el único Tribunal que conocerá en segunda instancia de todas las causas en que tenga interés o parte el personal de aviación.

Como resultante de lo anterior, se modifican diversos artículos del Código de Justicia Militar en orden a dejar a esta institución en igual situación que el Ejército y la Armada.

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene, pues, el honor de recomendaros la aprobación de las modificaciones de la H. Cámara de Diputados al proyecto de ley en estudio.

Sala de la Comisión, a 23 de Agosto de 1944. — **E E Guzmán. — Aníbal Cruzat. — E. Bravo. — H. Borchert**, secretario.

De la Comisión de Defensa Nacional, sobre Aspirantes a Contadores en la Fuerza Aérea de Chile

Honorable Senado:

En el año 1930, por orden ministerial, se organizó con Sargentos Segundos Escribientes un curso de Aspirantes a Contadores en la Fuerza Aérea de Chile.

Este curso debía tener una duración de diez meses, al término de los cuales, y previo un examen, los postulantes serían promovidos al grado de Contador Cuarto. Finalizado el curso, algunos aspirantes no pudieron obtener este grado por falta de vacantes, a pesar de estarse desempeñando como Contadores Cuartos.

Su organización, sin embargo, no obedecía al cumplimiento de una autorización emanada de una ley, y, en consecuencia, no han podido hacer valer sus derechos a abonarse el exceso de tiempo servido como Aspirantes a Contadores, con evidente perjuicio dentro de su carrera.

El proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en estudio, tiende precisamente a regularizar esta situación, abonando a los Aspirantes a Contadores todo el tiempo servido en exceso en el cargo.

Este reconocimiento de tiempo no significa gasto alguno, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.o no se producirán interferencias en el escalafón ni se da derecho para pretender cobro de diferencias de sueldos o de gratificaciones.

Vuestra Comisión de Defensa Nacional estima que ésta es una medida de justicia y tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1944.— **E. E. Guzmán.— Aníbal Cruzat. — E. Bravo O.— H. Borchet,** Secretario .

De la Comisión de Gobierno recaído en el Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica los límites de la comuna de Quintero.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el Decreto Supremo N.o 4,299, de 28 de octubre de 1932, que fijó los límites de la provincia de Aconcagua y de sus departamentos, comunas, subdelegaciones y distritos, en la parte que se refiere a los límites de la comuna-subdelegación de Quintero.

En virtud del Decreto Supremo N.o 4,299, ya citado, la comuna-subdelegación de Puchuncaví fué suprimida y su territorio anexado a la de Quintero.

Esta fusión no ha producido beneficio alguno para Quintero, y sí muchos perjuicios por tratarse de poblaciones separadas por grandes distancias, por características diferentes y sin medios de locomoción entre ellas. Los vecinos de Puchucaví para llegar a la cabecera de la comuna de Quintero con el objeto de acercarse a la Municipalidad o a los servicios públicos deben hacer grandes distancias con la consiguiente pérdida de tiempo.

La supresión de la comuna de Puchucaví se justificó en su tiempo por las exiguas rentas de que disponía su Municipalidad, ya que el avalúo de su territorio ascendía en esa fecha a la cantidad de poco más de $ 4.000.000, cantidad muy reducida para producir una renta que permitiera a una Municipalidad atender sus servicios comunales. Pero actualmente los distritos que formaron antes la Comuna de Puchucaví tienen un avalúo de su territorio de más de $ 24.000.000, lo que permitiría producir alrededor de cien mil pesos para la Municipalidad respectiva.

Según datos de la Dirección General de Estadística y de la Dirección General de Impuestos Internos, que rolan en el proyecto en informe, la comuna de Puchucaví quedaría con dos mil quinientos catorce propiedades, con una avalúo de $ 24.347.100 y la comuna de Quintero, restado el territorio que formaría la de Puchucaví, quedaría con novecientas cinco propiedades con un avalúo de $ 62.862.100. La Moción que dió origen a este proyecto en la Cámara de Diputados, dice que Quintero quedaría con 5.586 habitantes y Puchucaví con 4.298 habitantes.

Los vecinos de las comunas afectadas son partidarios de la separación de ellas en la forma que indica el proyecto, como asimismo algunos Regidores de la actual Municipalidad de Quintero a quienes se ha consultado sobre el particular.

Este proyecto que tuvo origen, como se ha dicho, en una Moción presentada en la Cámara de Diputados, ha sido hecho suyo por S. E. el Presidente de la República, quien, además, ha pedido la urgencia en su despacho.

El artículo 1.o del proyecto se refiere a la separación de las comunas de Quintero y Puchucaví. El artículo 2.o a la forma de pago de las cuentas de ambas Municipalidades y de los cobros a que tengan derecho. El artículo 3.o a la constitución de la futura Municipalidad de Puchucaví; y el artículo 4.o extiende a las disposiciones de la presente ley la autorización concedida al Presidente de la República por el artículo 2.o de la Ley N.o 4,544, para refundirlas en un sólo texto con las disposiciones relativas a la división política y administrativa del país.

La Comisión cree que debe aceptarse el proyecto y os propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 1944.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores: Martínez, don Carlos Alberto (Presidente), Ossa y Correa, don Ulises.— **Carlos Alberto Martínez.— Ulises Correa.— Manuel Ossa C.— H. Hevia,** Secretario.

Dos de la Comisión de Solicitudes Particulares recaídos en los siguientes asuntos:

Uno sobre reconocimiento de tiempo de don Gustavo Luco Rojas;

Y otro sobre abono de servicios a don Luis Felipe Gómez Briceño.

5.o— De la siguientes moción del Honorable Senador señor Eleodoro E. Guzmán:

Honorable Senado:

La Ley número 7,818, de 9 de agosto del presente año, que concedió personalidad jurídica a la institución mutualista de seguros

de vida denominada "Mutualidad del Ejército y de Aviación", en su artículo 3.o establece lo siguiente:

"Artículo 3.o— La obligación impuesta al personal del Ejército y Aviación por el decreto-ley número 807, de 23 de diciembre de 1925, deberá ser cumplida en la "Mutualidad del Ejército y Aviación".

La disposición transcrita perjudica gravemente los intereses de muchos miembros de las Instituciones Armadas mencionadas, porque, hasta la fecha, la obligatoriedad del seguro de vida, en su mayor parte, la habían cumplido contratando sus pólizas en "La Mutual de la Armada", conforme a lo preceptuado en el referido decreto-ley número 807, de 1925. Ahora bien, como el artículo 3.o de la ley número 7,818. tiene carácter imperativo y exige que la obligación impuesta por el decreto-ley 807 deberá ser cumplida en la "Mutualidad del Ejército y Aviación", resulta que el personal afectado, para dar cumplimiento a esta nueva ley, va a tener que cancelar sus seguros vigentes en "La Mutual de la Armada", o bien, mantenerlos. pero a condición de tomar otro nuevo en la "Mutualidad del Ejército y Aviación".

Por otra parte, cabe hacer notar que en el Mensaje del Ejecutivo, que originó la ley N.o 7,818, no venía esta disposición imperativa. En efecto, en el Proyecto del Gobierno se estableció que la exigencia impuesta al personal del Ejército y Aviación por el decreto-ley número 807, de tener un seguro de vida equivalente a un año de sueldo, podría ser cumplida en la "Mutualidad del Ejército y Aviación", respetando así la disposición del citado decreto-ley que estableció que este seguro obligatorio podría ser contratado en "La Mutual de la Armada", en la "Mutualidad de Carabineros" o en cualquiera otra corporación mutualista debidamente autorizada.

La modificación a lo propuesto por el Gobierno fué hecha en la Cámara de Diputados y, a parte de que tal enmienda lesiona gravemente, como ya se ha dicho, los intereses de muchos miembros de las Instituciones Armadas, perjudica también los de "La Mutual de la Armada", porque de hecho queda excluída esta Sociedad de la posibilidad de seguir contratando seguros entre el personal del Ejército y de la Fuerza Aérea, en circunstancia que fué precisamente esta Institución la que inspiró la dictación del decreto-ley que estableció la obligatoriedad del seguro de vida para los miembros de las Fuerzas Armadas que tantos beneficios ha traído a las familias de estos servidores.

Al establecer en la ley la exigencia de contratar este seguro en una Institución determinada, se priva al personal del derecho que tiene —y que debe respetársele— de elegir la institución mutual que estima más conveniente para sus intereses.

Por las consideraciones expuestas. tengo el honor de presentar a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o— Substitúyese en el artículo 3.o de la ley número 7,818, de 9 de agosto de 1944, la palabra "deberá" por "podrá".

Artículo 2.o— La presente ley regirá desde el 21 de agosto de 1944, fecha de la publicación de la ley número 7,818 en el "Diario Oficial".

Santiago, 24 de agosto de 1944.— **E. E. Guzmán.**

6.o— **De una solicitud,** de don Bernardo Rogel Arrizaya, en que solicita derecho de jubilar.

7.o— De la siguiente presentación:

Inspección Provincial del Trabajo. Ñuble. Chillán. Sobre su consulta relativa a despido empleados Notaría en esta.

Chillán, 15 de junio de 1944.— La Dirección General de nuestros Servicios ha remitido a esta Inspección Provincial del Trabajo su Oficio N.o 6,006, de 13 de los corrientes, relativo a la materia de la suma, y cuyo tenor es el siguiente:

"El Consejo Provincial de la Federación de Instituciones de Empleados Particulares de Ñuble, domiciliado en Chillán, Casilla 2 D, por comunicación de 3 del mes en curso expresa que el nuevo Notario y Conservador de Chillán, nombrado por jubilación del anterior, despidió a tres empleados que tenían 11, 4 y 2 años, respectivamente, de servicios, sin desahucio alguno; agrega que dichos empleados no tenían contrato de trabajo ni les hacía imposiciones en la Caja de Empleados Públicos, conforme a la Ley 5,948, y que trabajaron algún tiempo para el nuevo Notario.

"Desea saber sobre quién recae la responsabilidad del incumplimiento de la Ley 5,948, la manera de hacer efectiva tal responsabilidad y a qué Tribunal compete re-

solver estas materias. Solicita, además, se establezcan: 1.o) Calidad de estos empleados, de quién dependen legalmente como patrón o empleador y beneficios que tengan, tanto emanados del Código del Trabajo como de las leyes de previsión; si deben firmar contrato de trabajo o entrar a servir por algún nombramiento; si los Inspectores del Trabajo están facultados para fiscalizar el cumplimiento de las leyes de previsión a que están afectos, y 2.o) En el caso expuesto, quién deberá pagar el desahucio y las indemnizaciones de conformidad al artículo 174 del Código del Trabajo y, en general, a quién corresponde hacerlo".

Informando, esta Dirección General del Trabajo expresa lo siguiente:

"Respecto de las imposiciones en la Caja de Empleados Públicos responde el Notario que jubiló, por el tiempo que los empleados le prestaron servicios, y el nuevo Notario, por el período que a él sirvieron.

"En cuanto a la forma de hacer efectiva tal responsabilidad, lo procedente es que los empleados de la Notaría que fueron despedidos por el actual Notario reclamen a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, la cual requerirá a los deudores para el entero de lo adeudado, o procederá a demandarlos ante el Juzgado de Mayor Cuantía de turno en lo Civil de Santiago.

"Sobre el resto de la consulta, esta Dirección General, como lo ha expresado en forma reiterada, estima que no son aplicables, en carácter de regla general, a los empleados de Notarías, Archivo y Conservadores de Bienes Raíces, las disposiciones del Título IV del Libro I del Código del Trabajo, en virtud de que el artículo 1.o de la ley 5,948, de 7 de octubre de 1936, modificada por la ley 6,136, de 15 de octubre de 1937, reglamentada por el decreto 785, de 3 de diciembre de 1937 ("Diario Oficial" de 24 de diciembre de 1937), estableció que dichos empleados quedarían afectos a las disposiciones del D. F. L. N.o 1,340 bis, de 5 de agosto de 1930, en todo aquello que no sea contrario a ella y en que el N.o 1 del artículo 109 del D. F. L. N.o 178, determina que no se aplicarán las disposiciones del Título IV del Libro I del Código del Trabajo a los empleados del Estado y a los demás comprendidos en el D. F. L. 1,340 bis. La circunstancia de que estos empleados hayan sido incluídos en dicho decreto con fuerza de ley, con ciertas modalidades especiales, no los excluye de estar comprendidos dentro de la excepción del N.o 1.o del artículo 109 del Código del Trabajo.

"Tampoco le es aplicable a dichos empleados la ley 6,020, actual 7,295, por cuanto ella se refiere exclusivamente al mejoramiento de la situación económica de los empleados particulares, esto es, de aquellos que se hallan sometidos al régimen general establecido en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo, en que, como se ha dicho, no están comprendidos los empleados a que se refiere la consulta.

"En lo relativo a los derechos actuales de los empleados notariales despedidos, la repartición a mi cargo opina que hasta la dictación de la ley 5,948 dichos empleados tienen todos los derechos emanados del Código del Trabajo, y desde la fecha de la dictación de tal ley adelante, pueden acogerse a la norma de excepción establecida en el artículo 174 del Código del Trabajo, o sea, que tienen derecho a desahucio e indemnización por años servidos conforme a las reglas generales del Título IV del Libro I del Código del Trabajo.

"De lo anterior resulta que a los mencionados empleados no les afecta la obligación de firmar contrato; no empiezan a prestar servicios mediante nombramiento, sino mediante el acuerdo con el Notario, que es su patrón, no teniendo derecho a feriado, salvo pacto en contrario; y los Inspectores del Trabajo no están facultados para fiscalizar el cumplimiento de las leyes de previsión, obligación que incumbe a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

"En cuanto al desahucio, opina esta Dirección que el Notario jubilado, en virtud de dejar su cargo, debió haber notificado a dichos empleados o pagárselo en dinero, sin perjuicio de que el nuevo funcionario pudiera haber contratado sus servicios, desahuciándolos cuando lo estimara conveniente. En la situación producida, procede que el actual Notario que despidió a tales dependientes les pague su desahucio, y el anterior la indemnización por los años que le prestaron servicios.

Lo que he tenido el agrado de transcribir a Ud. para su conocimiento y fines que estime conveniente.— **Arturo Figueroa P.**, Insp. Prov. del Trabajo Subr. de Chillán.

Es copia fiel del original que existe en nuestro archivo.

Chillán, agosto 23 de 1944.— **Julio Bizama Arriagada**, Presidente.— **Héctor Hernández Véjares**, Secretario".

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas 18 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 44, en 22 de Agosto, aprobada.

El acta de la sesión 45, en 23 de Agosto queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la cuenta.

CONDONACION DE PRESTAMO AL CUERPO DE BOMBEROS DE LA SERENA

El señor **Secretario**. — En conformidad con un acuerdo del H. Senado, corresponde tratar en la tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley, iniciado en una moción del H. señor Videla, sobre condonación de un préstamo concedido por la Caja de Auxilios al Cuerpo de Bomberos de La Serena.

Este proyecto ha sido eximido del trámite de Comisión, y dice como sigue:

"**Artículo único.**— Condónase el préstamo concedido por la Caja de Auxilio al Cuerpo de Bomberos de La Serena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley N.o 5,832, de fecha 17 de junio de 1936. Condónanse, asimismo, los dividendos insolutos de esta obligación.

En el Presupuesto General de la Nación se consultarán los fondos necesarios para atender a las diferencias que se produzcan con motivo de estas condonaciones.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**.— Pido la palabra.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Tiene la palabra S. S.

El señor **Torres**.— El proyecto es muy sencillo y trata de solucionar una situación que causa grave perjuicio al Cuerpo de Bomberos de La Serena. Esta institución no puede atender el préstamo que se le concedió con motivo de haber perdido casi todo su material en el incendio que hubo en La Serena en 1936, que destruyó varios edificios. En esa ocasión se aprobó un proyecto de ley que autorizaba la concesión de préstamos por parte de la Caja de Auxilio a las instituciones damnificadas por el siniestro, entre las cuales se encontraba el Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, que tiene cinco Compañías, y carece de recurso suficientes para atender el préstamo, que sólo es de cien mil pesos. Con este motivo se ha presentado esta moción, que tiende a condonar el préstamo y los dividendos atrasados, lo cual estimamos estrictamente necesario, porque esta institución presa utilísimos servicios a esa ciudad.

El señor **Maza**.— ¡Muy convincente!

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al H. Senado daré por aprobado el proyecto en general y particular.

Aprobado.

PROHIBICION DE VENDER BOLETOS DE LOTERIAS A MAYOR PRECIO QUE EL FIJADO

El señor **Secretario**.— Figura en seguida en la tabla de Fácil Despacho el proyecto que prohibe la venta de boletos de lotería a mayor precio que el fijado.

Este proyecto ha sido informado por la H. Comisión de Constitución Legislación y Justicia en los siguientes términos:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado el proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, que prohibe vender boletos o fracción de boleto de la Lotería de la Universidad de Concepción o de la Polla Chilena de Beneficencia a mayor precio que el fijado en ellos.

La Comisión ha prestado su aprobación a esta iniciativa de ley que tiene por objeto poner término a la corruptela de que se trata y que hoy se practica impunemente con protestas justificadas de parte del público.

Ha creído, sin embargo, conveniente introducirle algunas modificaciones. Así, por ejemplo, ha suprimido el artículo 2.o del proyecto que dispone que todo boleto que se exhiba a la vista del público se presumirá que está en venta y no valdrá excusa en contrario que impida su adquisición por el interesado, disposición que a más

de ser de muy difícil aplicación en la práctica presenta otros inconvenientes."

En mérito de lo expuesto tenemos la honra de recomendar a vuestra aprobación el proyecto de ley en informe con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Sustitúyese la frase final de este artículo que dice:

"..... el fijado en ellos por la autoridad correspondiente", por la siguiente: "... ... el impreso en ellos".

Agrégasele el siguiente inciso segundo: cuyo contenido viene consultado como artículo 3.o en el proyecto de la H. Cámara:

"La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con multa de $ 50 a $ 1,000 la que se podrá duplicar en caso de reincidencia".

Artículo 2.o

Se suprime.

Artículo 3.o

Ha pasado a ser inciso segundo del artículo 1.o redactado en los términos que allí se indican.

Artículo 4.o

Pasa a ser artículo 2.o redactado en los siguientes términos:

"Serán competentes para la aplicación de esta ley, los Jueces de Policía Local, en conformidad a la ley N.o 6,827, de 28 de Febrero de 1941, y donde no los hubiere, el Alcalde respectivo".

Artículo 5.o

Pasa a ser artículo 3.o sin modificaciones.

El proyecto dice como sigue:

"**Artículo 1.o** Prohíbese vender boletos o fracción de boleto de la Lotería de la Universidad de Concepción o de la Polla Chilena Beneficencia a mayor precio que el fijado en ellos por la autoridad correspondiente.

Artículo 2.o Todo boleto que se exhiba a la vista del público se presumirá que está en venta y no valdrá excusa en contrario que impida su adquisición por el interesado.

Artículo 3.o La infracción a cualquiera de las disposiciones de los artículos primero y segundo será sancionada con multa de cincuenta pesos a un mil pesos, la que se podrá duplicar en caso de reincidencia.

Artículo 4.o Serán competentes para la aplicación de esta ley, los Jueces de Policía Local, en conformidad a la ley número 6,827, y donde no los hubiere el Alcalde respectivo.

Artículo 5.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El H. señor Martínez Montt propone agregarle un artículo nuevo por el cual se establezca la prohibición de vender boletos de lotería fuera de las oficinas oficiales de la Lotería de Concepción o de la Polla de Beneficencia.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión general el proyecto con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**. — Estamos despachando un proyecto de gran trascendencia.

¿Viene en esa forma aprobado por la H. Cámara de Diputados?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador.

El señor **Walker**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Urrejola** (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Walker**. — Deseo referirme a la indicación del H. señor Martínez Montt.

Entiendo que Su Señoría propone que se prohiban las ventas ambulantes de boletos de lotería. Creo que en esta forma quitaríamos un medio de ganarse la vida a gente que está haciendo uso de una garantía constitucional: la relacionada con la libertad de trabajo. En cambio, lo que persigue el H. señor Martínez Montt se establece en el artículo 1.o del proyecto, que dispone que cada boleto llevará impreso su valor. Esta disposición constituye una garantía para el público, ya sea que compre boletos en las cigarrerías o a vendedores ambulantes.

De modo que lo que desea el H. señor Martínez Montt, a mi juicio, está contenido en los términos en que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia redactó el artículo 1.o del proyecto.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Me permite, señor Senador?

En el boleto de lotería que actualmente se vende está impreso el precio.

El señor **Azócar**. — Pido que se lea la indicación que formuló el H. señor Martínez Montt.

El señor **Secretario**. — Esa indicación no la formuló por escrito el H. señor Martínez Montt, pero en su oportunidad Su Señoría manifestó su deseo de que en el pro-

yecto se consultara un artículo que estableciera la prohibición de vender boletos de lotería en los bares, calles, y en general, en todos los lugares que no sean los locales oficiales de las agencias de las respectivas loterías.

El señor **Martínez Montt**. — Para contestar las observaciones del H. señor Walker puedo decir que las oficinas y agencias oficiales de las loterías no son las que especulan con los precios de los boletos, porque tienen el control de las autoridades y el de las propias instituciones. La Universidad de Concepción, por ejemplo, anula la representación ante la primera denuncia de incorrección.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — A las agencias oficiales, se entiende.

El señor **Martínez Montt**. — A esas me refiero.

Todas son agencias oficiales y tienen autorización para mantener subagencias; de modo que la especulación y la venta indebida de boletos de lotería se hace en la calle por elementos que los guardan para venderlos a última hora.

He conversado con el Agente General de la Lotería de Concepción y me ha dicho que las personas que venden los boletos en la calle se ingenian en tal forma para escapar al control de las agencias, que incluso compran los boletos premiados y pagan hasta un pequeño valor sobre el premio que da la lotería. En estas condiciones llegan a las agencias con los boletos premiados y los cambian por boletos correspondientes al próximo sorteo. Naturalmente que si proceden en esa forma el agente no puede negarse a hacer el cambio, y así empieza la especulación. Como son muchas las personas que se dedican a este negocio, especialmente en Santiago, no hay posibilidad ninguna de fiscalizarlas, porque detrás de cada una de ellas tendría que andar un agente de policía controlándola para que venda los boletos al precio establecido.

Por muy buenas que sean las intenciones con que legislamos sobre esta materia, ellas caerán en el vacío si no se prohibe la venta de boletos en la calle y en los lugares que no sean las agencias oficiales de las loterías.

Como una manera de reprimir la especulación en la venta de boletos se consulta la aplicación de multas a los individuos que sean sorprendidos infringiendo las disposiciones que rigen ese negocio, pero, ¿qué multa se va a aplicar a un individuo que solamente tiene en su poder uno o dos boletos y que no posee más bienes que lo que anda trayendo puesto?

Llegará el individuo al Juzgado y el juez le dirá: Ud. andaba vendiendo boletos de lotería, tiene que pagar la multa. El individuo contestará que no tiene dinero, y el juez, naturalmente, tendrá que decirle que se vaya. No habrá en la práctica ninguna sanción, porque no se consulta ninguna aparte de la multa.

Señor Presidente, como decía, no tengo mayor interés en alargar este debate, pero estoy seguro de que si no se impide la venta de boletos en la calle, no habrá posibilidad de evitar este cobro excesivo por parte de los vendedores ambulantes.

El señor **Walker**. — Creo que el señor Senador no se ha compenetrado de la modificación propuesta por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que establece una sanción efectiva. Rogaría al señor Secretario que leyera la modificación a que me he referido.

El señor **Secretario**. — "La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con multa de $ 50 a 1,000, la que se podrá duplicar en caso de reincidencia".

El señor **Martínez Montt**. — Esa es toda la sanción, ¿si el vendedor callejero no tiene sino uno o dos boletos y nada con que responder, qué multa se aplicará?

El señor **Walker**. — Esa misma situación a que se refiere Su Señoría se va a producir en los negocios que expenden estos boletos, porque si se va a permitir vender estos boletos a los negocios que hoy tienen esta actividad, como cigarrerías y otros, en la misma forma van a poder continuar violando la ley. Para eso se ha establecido la sanción, que podría aumentarse si a Su Señoría le parece que es pequeña y que, a mi juicio, es proporcionada a la falta.

De otra manera se le quitaría el medio de vida a mucha gente modesta, y soy enemigo de quitar sus medios lícitos de sustento a cualquiera persona. En ese caso, como digo, los vendedores usan de una garantía constitucional, como es la libertad de trabajo. Por eso le rogaría a Su Señoría que no insistiera en su indicación.

El señor **Martínez Montt**. — Como decía, no tengo ningún interés en retardar el despacho de este proyecto. En consecuencia, voy a retirar mi indicación, dejando establecida mi opinión de que con este proyecto no se va a remediar en nada la situación, sino por el contrario, se la va a empeorar,

porque los propios agentes de las loterías podrán mañana, en lugar de vender los boletos en sus locales, entregárselos a individuos para que los vendan en la calle, a precio más alto.

En consecuencia, retiro la indicación.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Queda retirada la indicación del H. señor Martínez Montt.

Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al H. Senado, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario.**—"Trtículo 1.o—Prohíbese vender boletos o fracción de boleto de la Lotería de la Universidad de Concepción o de la Polla Chilena de Beneficencia a mayor precio que el fijado en ellos por la autoridad correspondiente.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia propone modificar este artículo en la siguiente forma:

Artículo 1.o

Substitúyese la frase final de este artículo que dice:

"... el fijado en ellos por la autoridad correspondiente", por la siguiente: "... l impreso en ellos".

Agrégasele el siguente inciso segundo, cuyo contenido viene consultado como artículo 3.o en el proyecto de la H. Cámara:

"La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con multa de $ 50 a $ 1.000, la que se podrá duplicar en caso de reincidencia".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al H. Senado, se aprobaría el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—"Artículo 2.o—Todo boleto que se exhiba a la vista del público se presumirá que está en venta y no valdrá excusa en contrario que impida su adquisición por el interesado".

La Comisión propone suprimir este artículo.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, se aprobaría la proposición de suprimir este artículo.

Acordado.

El señor **Secretario.**— "Artículo 3.o La infracción a cualquiera de las disposiciones de los artículos primero y segundo será sancionada con multa de cincuenta pesos a un mil pesos, la que se podrá duplicar en caso de reincidencia.

La Comisión dice a este respecto:

"Artículo 3.o— Ha pasado a ser inciso 2.o del artículo 1.o redactado en los términos que allí se indican".

El señor **Urrejola** (Presidente).— La aprobación del artículo 1.o importó la supresión de este artículo 3.o.

El señor **Secretario.**—Artículo 4.o. Serán competentes para la aplicación de esta ley, los Jueces de Policía Local, en conformidad a la ley número 6,827, y donde no los hubiere, el Alcalde respectivo.

Propone la H. Comisión que pase a ser artículo 2.o, redactado en los siguientes términos:

"Serán competentes para la aplicación de esta ley, los Jueces de Policía Local, en conformidad a la ley N.o 6,827, de 28 de Febrero de 1941, y donde no los hubiere, el Alcalde respectivo".

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 4.o que ha pasado a ser artículo 2.o, según el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al H. Senado, se daría por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario.**— Artículo 5.o.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Pasa a ser artículo 3.o sin modificaciones.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Despachado el proyecto.

Terminada la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Durán.**— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Con la venia del H. Senado, puede usar de la palabra Su Señoría.

VENTA DE PREDIO FISCAL Y CONSTRUCCION DE LOCALES ESCOLARES EN COMUNA DE LA ESTRELLA

El señor **Durán.**— Solicito al señor Presidente que tenga a bien anunciar en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana o del martes próximo, el proyecto ya despachado por la H. Cámara de Diputados e informado por la Comisión de Gobierno del Senado, relativo a la autorización al Presidente de la República para vender en pública subasta un predio fiscal en la Comuna La Estrella.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Quedará anunciado el proyecto a que Su Señoría se refiere para la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

El señor **Lira Infante.**— ¿Y los demás proyectos que quedaron hoy pendientes, señor Presidente?

El señor **Urrejola** (Presidente).— Quedarán también anunciados, H. Senador.

REGULARIZACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA FUERZA AEREA DE CHILE

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— ¿Me permite, señor Presidente?

En unión de mi H. colega señor Cruzat, había formulado indicación para que al término de la Tabla de Fácil Despacho se tratara un proyecto que se refiere a la Corte de Aeronáutica, que está informado en tercer trámite constitucional.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se va a dar cuenta de esa indicación, H. Senador.

El señor **Secretario.**— Los Honorables Senadores, señores Guzmán (don Eleodoro E.) y Cruzat, formulan indicación para que se trata sobre Tabla un proyecto informado en tercer trámite constitucional, que se refiere a la Corte de Aeronáutica.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece a la H. Sala, se podría tratar de inmediato el proyecto a que se refiere la indicación de los Honorables Senadores.

El señor **Lira Infante.**— Que se destinen los últimos minutos de la Hora de Incidentes, como se ha hecho en otras ocasiones.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece a la H. Sala, se destinarían los últimos cinco minutos de la Hora de Incidentes a tratar este proyecto.

Acordado.

PERMISO PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor **Secretario.**— El H. Senador Sr. Haverbeck, solicita la autorización correspondiente, para ausentarse del país por más de 30 días.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece a la H. Sala, se acordaría la autorización solicitada.

Acordado.

PETICION DE SESION ESPECIAL PARA CONSIDERAR MENSAJES SOBRE ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS

El señor **Secretario.**— El señor Ministro de Defensa Nacional formula indicación para que el Senado tenga a bien celebrar una sesión especial el día de mañana miércoles, de 3 a 4 P. M., para ocuparse de Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas que están pendientes en la Corporación.

El señor **Maza.**— Mañana vamos a tener sesiones de 11 a 1, de 3 a 4, de 4 a 7 y de 7 a 9. ¿No podríamos mejor destinar algunos minutos de la sesión ordinaria de mañana a tratar esos ascensos?

Modifico la indicación del señor Ministro, en el sentido de que se destine el último cuarto de hora de la Primera Hora de la sesión ordinaria de mañana, a tratar este asunto.

El señor **Urrejola** (Presidente): Puede no bastar ese tiempo, H. Senador.

El señor **Maza.**— Retiro mi indicación, Sr. Presidente.

Queda retirada la indicación del señor Maza.

El señor **Urrejola** (Presidente): Si le parece al H. Senado, se aprobaría la indicación del señor Ministro de Defensa Nacional.

Aprobada.

SUPRESION DEL 20 DE SEPTIEMBRE COMO FERIADO LEGAL.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Secretario.**—Corresponde en seguida calificar la urgencia formulada por

el Ejecutivo para el despacho del proyecto de ley, pendiente de la Comisión de Gobierno del H. Senado, que suprime como feriado legal el día 20 de septiembre.

El señor **Maza**.— Eso requiere una resolución pronta.

El señor **Lira Infante**.— De otro modo no alcanzaría a despacharse.

El señor **Maza**.—Suma urgencia, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado se aprobaría la suma urgencia para este proyecto de ley.

Acordado.

NAVEGACION EN EL RIO QUEULE Y EN SUS AFLUENTES. NECESIDAD DE CONSULTAR FONDOS PARA SU MEJORAMIENTO

El señor **Secretario**.— El H. señor Ortega formula indicación para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, haciéndole presente la necesidad de consultar los fondos correspondientes para el mejoramiento de las obras del río Queule y sus afluentes.

En su petición el H. Senador hace notar que esta obra reviste especial importancia, dado que con ella se obtendría la regularización de la navegación del río Queule, se impulsarían las faenas de forestación de las dunas de Cayulfe, y se proseguirían los trabajos de limpia de los ríos Boldos, Boroa y afluentes, y con ello se ampliaría la zona de atracción del Ferrocarril de Freire a Toltén, vigorizando las industrias madereras, ganadera y agrícola de una próspera región.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se enviará el oficio respectivo, acompañado de las observaciones del H. Senador.

El señor **Del Pino**.— Yo pediría que se agregara mi nombre a ese oficio, señor Presidente.

El señor **Amunátegui**.— Y el de todos los Senadores de esa provincia.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se agregarán los nombres de los H. Senadores de la agrupación.

PROYECTO QUE CREA LA EMPRESA DE TRANSPORTES COLECTIVOS. FIJACION DE DIA Y HORA PARA VOTACION

El señor **Secretario**.— En conformidad a un acuerdo adoptado en la sesión anterior, coresponde al H. Senado ratificar el acuerdo que se tomó, en orden a votar al comienzo de la Segunda Hora de la sesión de mañana el proyecto sobre creación de la Empresa de Transportes Colectivos.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece a la Sala, se ratificaría el acuerdo en referencia.

Acordado.

NECESIDADES DE LA AGRICULTURA EN LAS PROVINCIAS AUSTRALES

El señor **Maza**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo pedir solamente que se envíe un oficio.

Los representantes de las provincias australes hemos recibido una interesante nota del Ingeniero Agrónomo de la Provincia de Llanquihue, don Alfonso Concha Acuña, nota con que se acompaña un estudio muy interesante, realizado por el señor Concha sobre las necesidades agrícolas de la región.

Me permito pasar a la Mesa dicha comunicación, a fin de que Su Señoría, se sirva remitirla con oficio al señor Ministro de Agricultura, para que tome nota de estas interesantes observaciones y, si es posible, les dé cabida dentro de las actividades del Ministerio a su cargo o, cuando esto no sea posible, las considere en el Presupuesto del año próximo.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se enviará el oficio respectivo en nombre de Su Señoría, conjuntamente con las observaciones a que se ha referido el H. Senador.

NECESIDAD DE CONSULTAR INTERESES REGIONALES Y DE EROGANTES EN INVERSION DE FONDOS DE CAMINOS.— PETICIONES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALDIVIA

El señor **Secretario**. —El Honorable señor Lira Infante pide que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, manifestándole la conveniencia de que acoja las peticiones que formula la Cámara de Comercio de Valdivia en orden a la conveniente inversión de los fondos destinados a caminos, en forma de que las erogaciones de particulares y los dineros fiscales que deben completarlas sean empleados en tiempo oportuno y consultan-

do los intereses regionales y de los mismos erogantes.

El señor **Maza**. — Convendría enviar el oficio en nombre de todos los representantes de la agrupación.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado en nombre de los Honorables Senadores de la agrupación provincial.

RELATOR DE LA CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

El señor **Martínez Montt**. — Desearía que se enviara oficio al señor Ministro de Justicia, informándolo de cierta situación que se ha creado en la Corte ta situación que se ha creado en la Corte de Apelaciones de Valdivia. Uno de los relatores de esa Corte desempeña interinamente sus funciones, pues aun no se ha creado el cargo respectivo en propiedad. Dicha Corte, reunida en pleno, acordó pedir la creación de ese cargo. Solicito, entonces, que en la Ley de Presupuestos para el año 1945 se contemple este cargo con el sueldo que actualmente percibe quien desempeña de hecho esas funciones.

Según datos que he obtenido, en la Corte de Valdivia se ha producido una situación anormal que está irrogando los mismos gastos que sería necesario efectuar al crear en propiedad el cargo a que me refiero.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se enviará al señor Ministro de Justicia el oficio respectivo, a nombre de Su Señoría, acompañado del Diario de Sesiones en que figuren las observaciones del H. Senador.

El señor **Martínez Montt**.— Solicito, también, que se inserte en el Diario de Sesiones el oficio enviado al respecto por la Corte de Valdivia.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se insertará en el Diario de Sesiones el oficio a que se refiere Su Señoría.

—El documento mencionado, de la Corte de Apelaciones de Valdivia, es el siguiente:

"Valdivia, 27 de Agosto de 1944.— Acuso recibo del oficio N.o 01246, de fecha 1.o del actual, en el cual V. S. comunica que no le será posible acoger favorablemente la petición que formulara este Tribunal en el oficio N.o 213, de 19 de julio último, referente a la urgente necesidad de crear en propiedad la plaza de Relator que en la actualidad se sirve interinamente, por decreto del Ministerio de Justicia N.o 2,423, de 14 de Junio de este año.

Concuerdo ampliamente con V. S. en apreciar que la situación del erario aconseja una fuerte economía en los gastos públicos, pero como esta Corte no puede realizar debidamente sus labores (tiene bajo su jurisdicción 20 Juzgados) con dos Relatores, porque, de acuerdo con el Art. 62 del Código Orgánico de Tribunales, debe funcionar durante todo el año dividida en dos Salas, me permito reiterar a V. S. la petición formulada en el expresado oficio número 213, para que se cree en el próximo año el cargo de un tercer Relator.

Creo necesario recordar a V. S. que el funcionario que desempeña actualmente las funciones de Relator interino está percibiendo y percibirá, de acuerdo con el citado Art. 62 del Código Orgánico de Tribunales, igual remuneración que los titulares y que este interinaje, por la enorme labor que debe atender el Tribuna, tendrá en el hecho el carácter de indefinido, no pudiéndose, en consecuencia, evitar el mayor gasto que representa la creación del cargo referido.

Y, si en realidad no se producirá economía alguna, es preferible crear en forma definitiva la plaza de Relator".

PROYECCIONES DE LA POLITICA Y LA ECONOMIA CHILENAS EN LA POSTGUERRA

El señor **Urrejola** (Presidente). — En la Hora de Incidentes, tiene la palabra el H. señor Cruz Coke.

El señor **Cruz-Coke**.— Señor Presidente: El país atraviesa por una crisis política y económica en los mismos momentos en que va a necesitar incorporarse a un mundo nuevo, al cual no podrá pertenecer si no está preparado para ello. Hablo de una sola crisis, porque las vinculaciones de la política con la economía son particularmente estrechas en un país como el nuestro, que tiene una renta nacional de la cual en gran parte dispone un Estado con tradición de obedecer a las exigencias de la opinión pública. Es, pues, a la conciencia de esa opinión pública, que este Honorable Senado tiene la obligación de conocer y orientar, que quisiera despertar con las palabras que voy a decir. No están ellas destinadas a sostener ninguna tesis. Los hechos que voy a consignar podrían ser interpretados de un mo-

do diferente al mío. No tengo la pretensión, tampoco, de aportar a la causa de mi país, todo lo muchísimo que necesita, sino, simplemente, lo que tengo. Pero esto que tengo lo vengo a traer, no sólo para vestidura de una imagen nacional que me es cara, sino de la que sea, que tenga suficiente altura para que pueda seguir entrando por ella nuestra dura, pero noble historia.

La marea de la paz está ya principiando a barrer la sangre derramada en la arena de infinitas playas. Millones de seres humanos van a volver a reconstruir sus hogares derrumbados. El mundo que venga lo construirán los sueños que hayan tenido en la agonía de su sordo dolor. En ellas han de yacer quemados viejos conceptos y prejuicios sin validez. Porque se fueron con fe hacia la muerte, han de volver con esperanza hacia la vida.

Mientras tanto, nosotros acá, con mentalidad de espectadores, ¿qué estamos haciendo para darle significado a nuestra nacionalidad? ¿Qué sacrificios nos hemos impuesto para no llegar con las manos vacías a laborar el mundo con los que hayan sufrido? ¿Qué vamos a proyectar en ese mundo futuro como cosa nuestra? Nuestra política y nuestra economía, ¿cómo la vamos a involucrar en él, cualquiera que sea? **Porque no sabemos cómo va a ser.** Lo que sabemos es, solamente, que será de los que se hayan fortalecido y preparado para todo con suficiente grandeza.

Para contribuir a adquirir conciencia de lo que somos y de lo que necesitamos, voy a decir las palabras que siguen. Se referirán primero al estado en que se encuentra nuestra vacilante economía frente a la economía en gestación de paz, y al apoyo que nuestra política ha de darle para que nuestra conciencia democrática se afirme no sólo dentro del país, sino en todo el Continente.

La inflación llega en Chile a su período crítico

Como lo ha analizado tantas veces en este Honorable Senado el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, con luces más que suficientes para dejar claramente establecidas sus características, la inflación se ha exacerbado en Chile, durante los últimos cinco años, de modo tan violento, como para considerarla el factor más importante de nuestro drama económico.

Tres componentes, en orden sucesivo, durante este tiempo, han contribuído a darle su fisonomía: el alza de salarios y sueldos, que promovieron exigencias de reajustes por parte de los asalariados; la emisión de papel moneda por el Banco Central, contra dólares provenientes de un exceso de exportación de mercaderías sobre importación de las mismas; por fin, los empréstitos autorizados por el Congreso.

Veamos qué participación han podido tener estas tres causas en el proceso señalado y en qué condiciones nos encontramos hoy día frente a la economía mundial.

I.—Inflación de salarios y sueldos

Esta inflación no sólo fué determinada por el aumento incontrolado de los salarios y sueldos, sino también por la arbitrariedad y la carencia de armonía entre unos y otros, que fué caprichosamente produciéndose.

No habiendo aumentado simultáneamente la producción, estas alzas, por grupos, fueron traduciéndose en una verdadera pelea por gozar, unos más que otros, de los mismos bienes existentes. No habiendo aumentado, por ejemplo, el número de viviendas, el grupo al cual se alzaba los sueldos o salarios, conseguía con ello una vivienda mejor; pero se la quitaba a otro, el que, posteriormente, volvía a quitársela al obtener a su vez un alza de sueldo o salario, que se presentaba como muy justificada.

Este proceso de jugar al "quita y pone" con relación a los mismos bienes, ha sido el factor que más presión ha ejercido sobre los poderes públicos para que la inflación se autogenere en progresión geométrica en nuestro país.

Si, desde el punto de vista político, en los primeros momentos del nuevo Gobierno, en 1939, pudo ser explicable el alza general de las remuneraciones del trabajo, no lo ha sido más tarde, sobre todo en la forma en que se ha regulado. No critico, pues, el primer impulso que se tuvo entonces en un deseo de mejorar las condiciones económicas de los asalariados vencedores; condeno el haber persistido en adormecer en lugar de satisfacer los deseos del pueblo; critico que el Gobierno, una vez dado ese paso, no haya regularizado la situación, sobre todo viendo que a ese factor de desvalorización de la moneda, le iba a seguir otro al cual me voy a referir.

Un alza de sueldos y salarios debe hacerse en forma simultánea y orgánica cuando no

corresponde a una mayor producción, para no representar una injusticia y no significar solamente una ilusión pasajera de mayor bienestar.

El cuadro I, que sigue, es más elocuente que cualquiera explicación que pueda dar sobre lo que acabo de establecer.

CUADRO I.

	Jornales pagados	Sueldos empleados púb.	Sueldos emp. partic.	Gastos fiscales	Medio Circulante	Indice Producción
1936	1,262			1,382	924	89,4
1937	1,522			1,478	1,024	105,4
1938	1,716	665	395	1,663	1,040	102,5
1939	2,018	781	446	1,777	1,154	99,3
1940	2,455	982	569	2,201	1,305	104,5
1941	2,913	1,384	884	2,760	1,524	112,6
1942	3,418	1,874	1,001	3,052	1,979	109,7
1943	3,954	2,254	1,151	3,959	2,578	105,0

Inflación por alza de sueldos y salarios durante el período 1938-1943 . . $ 2.340,000.000

II. — Emisión de billetes contra dólares de importación

Cuando las mercaderías en el comercio internacional no son pagadas con mercaderías, sino con billetes, disminuye el poder adquisitivo de estos últimos, lo que viene a representar una verdadera substracción de dinero.

Este fenómeno se ha producido entre nosotros cuando el Banco Central ha vendido los dólares que recibía del excedente de nuestras exportaciones.

La cantidad de dólares comprados por el Banco Central y que corresponden a emisiones de billetes, son las siguientes:

CUADRO II

Ley 7,200	US. $	20.852,879.76
	$	646.439,272.56
Ley 7,144	US. $	22.865,384.28
	$	442.902,493.48
Inflación por emisiones contra dólares	$	1,089.341,766.04

Estos cambios, más unos diez millones de dólares de que dispone la Tesorería y la Corporación de Fomento de la Producción, representan la reserva total de divisas de que podrá disponer la industria y el comercio libre, una vez que exista la posibilidad de importar las máquinas y mercaderías que el país necesita para reponer sus gastados equipos. Al comprar el comercio estos dólares, quedarían retirados de la circulación los billetes emitidos.

Con el objeto de poder apreciar mejor el origen de este excedente de dólares y la situación actual de nuestro comercio de exportación e importación, consigno en un anexo a este discurso la evolución de nuestra balanza de pagos en los últimos cinco años.

III.—Emisiones de la deuda interna colocada en los Bancos

Por fin, un tercer factor ha contribuído a nuestra inflación, y está constituído por los empréstitos autorizados por el Congreso, sean o no de su iniciativa, y colocados en la Caja Nacional de Ahorros y en el Banco de Chile. Los consignamos a continuación:

CUADRO III

Caja Nacional de Ahorros

D. 3,358	27 Sept. 1943	$	60.000,000
D. 3,550	11 Oct. 1943		20.000,000
			29.672,000

D. 3,514	8 Oct. 1943	59.048,000
		20.328,000
D. 4,424	11 Febr. 1944	72.191,000

Banco de Chile

D. 3,550	11 Oct. 1943	50.000,000
Total de las emisiones de deuda interna		$ 311.239,000

No voy a insistir nuevamente en esta ocasión, sobre lo que hubiera debido hacerse para frenar esta inflación tan perturbadora de nuestra moral social y de nuestra economía; me quiero referir solamente a la importancia que tiene, en este caso, la política, en relación a la ecónomía.

No tocando hoy día a la política de sueldos y salarios, que hubiéramos debido frenar a tiempo con medidas orgánicas, todos sabemos que la medida antiinflacionista más eficaz de que podíamos echar mano era la de quitarle al público el exceso de capacidad de compra, a que nos llevaba la emisión de billetes y de créditos. Para ello hubiera sido necesario imponer impuestos directamente sobre el consumo.

La experiencia de otros países ha demostrado que el impuesto a la renta no logra tener la eficiencia que en, estos casos, tiene el impuesto sobre los consumos, por muy grandes que sean las tasas que al primero se impongan. A este medio han recurrido Inglaterra, los Estados Unidos y todos los países que lograron detener o atenuar a tiempo el proceso inflacionista.

Con el dinero retirado de la circulación por este impuesto al consumo, se hubieran comprado los dólares en exceso de que disponía el Banco Central y este organismo no hubiera tenido así que recurrir a emisiones.

Pero el impuesto al consumo se dice que es antipopular y antipolítico y que medidas de esta naturaleza sólo pueden tomarse en países en guerra, en donde de hecho se impone una unión nacional.

Chile no estaba en guerra; pero Chile estaba atravesando por un período tanto o más grave que un período de guerra, y necesitaba crear un espíritu público de suficiente altura para comprender estas exigencias.

Tocamos aquí con el dedo la llaga de nuestro mal, sitio en que la política no sólo no ha ayudado a la economía, sino que la ha perturbado.

La vida de una nación exige que en ciertos períodos de su historia, todos estemos dispuestos al sacrificio de una parte de nuestro bienestar, de nuestra comodidad, de nuestras personales aspiraciones, en beneficio de la continuidad de ese Ser que se llama Nación.

¿Por qué solamente ha de ser su sangre lo que los ciudadanos aceptan dar por su país?

¿Por qué no, también, sacrificios menores, como por ejemplo, el pago de un tres o cinco por ciento más por un objeto de uso diario?

La gravedad de un proceso inflacionista no depende de la inflación misma, sino de multitud de factores que la rodean.

En cuanto a nosotros se refiere en este momento, se está traduciendo en dos graves males que tenemos que mirar de frente: el peligro de una próxima deflación, por una parte y el aumento de los costos de nuestra producción, por otro, aumento que nos puede llevar hacia una verdadera catástrofe en nuestro comercio internacional.

Síntomas precursores de una deflación

Acabo de pronunciar la palabra deflación. Este es hoy día el fantasma. Como es muy sabido, la inflación no es grave por sí misma, sino por lo que prepara, es decir, por la deflación. Ahora bien, cuando hablamos de postguerra y de las amenazas a la economía de la postguerra, pensamos siempre en la deflación. Desde el punto de vista económico, postguerra y deflación son una sola y misma cosa.

¿Estamos acaso en Chile acercándonos a ese período? Me atrevería a decir que sí, correspondiendo, por lo demás, a una tendencia mundial En efecto, ya las estadísticas internacionales están empezando a reflejar, el acrecimiento, cada vez más lento, del régimen de inflación. Refiriéndose a este proceso, León Henderson, decía: "Una pequeña inflación es como una pequeña preñez; crece por sí misma en quien la tiene". Pero, como toda preñez, cuando deja de crecer es que está llegando a término.

Hay que prepararse, entonces oportunamente a hacerle frente a sus consecuencias: un parto en que pudiendo haber riqueza no hay dinero.

Los índices de precios al por mayor, que experimentaron durante los años 1941 a 1942 un alza extraordinaria; empezaron a estabilizarse durante el año 1943 y manifiestan una ligera tendencia a la baja en los primeros meses de 1944.

El cuadro que sigue expresa claramente la tendencia que está adquiriendo este proceso.

Cuadro IV

Indice de los precios al por mayor

1913 = 100

1933		346	1943	Marzo	808,8
34		343,6		Abril	809,2
35		343,3		Mayo	816,3
36		379,6		Junio	822,1
37		454,6		Julio	815,2
38		432,1		Agosto	816,2
39		420,1		Sept.	810,9
40		464,7		Octubre	811,2
41		441,3		Nov.	805,6
42		736,0		Dic.	794,2
1943	Enero	800	1944	Enero	799,3
1943	Febrero	803,3		Febrero	799,4

Habría sí que advertir que si estudiásemos la composición de estos precios al por mayor, veríamos que los que han sufrido mayor baja son los precios de los artículos importados.

Como veremos más adelante, los que corresponden a la producción chilena están limitados en sus posibilidades de reajuste por factores que analizaremos oportunamente. Sin embargo, también la curva ascendente de precio de dichos artículos está experimentando una tendencia a no seguir subiendo con la misma intensidad.

Las recientes transacciones de propiedades en la Caja de Crédito Hipotecario, expresan la misma cosa. Hemos llegado a un tope en Chie en cuanto al valor de la propiedad, ya que muchas de ellas no han encontrado compradores a los precios de tasación de dicha Caja.

Por fin, la tendencia a la baja de los valores bursátiles y la franca disminución de los precios de los productos importados, cualquiera que sea su causa, son síntomas precursores de este proceso que tiene por característica la brusquedad de su aparición. De ahí que señale el cuidado que debe tener el Gobierno en las medidas antiinflacionistas que pueda ahora tomar, como la venta de dólares en la Bolsa, los que al retirar el poder de compra de capitales del mercado, pueden en un momento dado obligar a los Bancos a exagerar sus redescuentos y llevarlos, por lo tanto, a una contracción de los créditos, que sería sumamente grave si llegara a coincidir con la liquidación de la guerra y con una crisis de deflación. Reconocemos la inteligencia de las medidas que el Ministro Matte ha tomado para ello.

No está de más recordar, frente a estos hechos, que en este sentido es menos peligroso sustraer poder de compra de artículos de consumo, que poder de compra de capitales, ya que en Chile se capitaliza, más o menos, el 10 por ciento de la renta nacional, mientras que el 90 por ciento restante corresponde al consumo que fija los precios de mercaderías y servicios.

Las características de las medidas antiinflacionistas que se necesita tomar en este momento sensible de nuestra historia económica, han de ser pues tan delicadas como es delicado el medio de transición en que se opera.

No olvidemos que la renta nacional proviene de la diferencia que existe entre el costo de producción y el precio de venta de las mercaderías y bienes. De esa diferencia salen las participaciones del trabajo, del capital y del Estado a que nos referimos; como es sabido, toda la economía se detendría si llegara a hacerse nula.

Recordemos, por otra parte, que la inflación no es otra cosa que la dilatación del margen citado entre el costo de producción y el precio de venta y que no tiene en sí otro peligro que el que marca la imposibilidad de que las tres participaciones— del capital, del trabajo y del Estado— corran armónica y paralelamente. De ese desajuste provienen las injusticias que la hacen peligrosa.

Es este margen el que, dilatado en la inflación, determina por otra parte la elevación de los precios de costo, cuya traducción en el comercio internacional consideraremos en un momento más.

De todo esto resulta que la posibilidad de disminuir los precios de costo depende en gran parte de la posibilidad de resistir un fenómeno deflacionista, cuyos peligros más inmediatos se traducen en no tener suficientes entradas el fisco, el trabajo y el capital.

Para concebir claramente lo que esto puede representar, basta considerar que una elevación de los precios, de un 10 por ciento, se hace casi insensible en un régimen de inflación y que, en cambio, una disminución de un 10 por ciento sobre los precios, significaría en Chile una verdadera catástrofe. ¿Para qué hablar de una disminución del 20 por ciento que equivaldría a suprimir completamente la renta nacional?

Es necesario que el Gobierno esté preparado para la emergencia señalada, manteniendo, cueste lo que cueste, el poder de compra de la ciudadanía. Recordémosle que 100 millones gastados en mantener ese poder de compra, representan una acción compensadora de la deflación mucho más eficaz de lo que sigunificaría gastar 500 a 1,000 millones de pesos en mantener artificialmente ,por ejemplo, una cesantía.

El problema de nuestros altos costos

Esperar en un país desarrollo industrial con precios de costo crecientes, es vana fantasía, especialmente cuando la tendencia mundial de estos costos es a bajar. En Chile, salvo el caso de algunas explotaciones mineras y, a duras penas, del salitre, los precios de costo de nuestra producción son superiores al precio internacional. Podríamos dar al respecto innumerables ejemplos de todo orden. A pesar de ser nosotros con relación al Perú nación más favorecida, nuestra exportación de trigo puede hacerse solamente perdiendo $ 40.—por quintal. Mientras tanto, podemos importar mantequilla de Argentina al precio de $ 19.— el kilo en los mismos momentos en que las cooperativas agrícolas del Sur la expenden a un precio de $ 26, cercano al costo. Otro tanto, y con mayor razón, podríamos decir para casi todos los rubros de nuestra manufactura.

Esto nos lleva a estudiar el problema de nuestros costo de producción. En ellos intervienen tres factores, fuera del costo de la materia prima y de los gastos generales, y son las llamadas participaciones del capital, del trabajo y del Estado.

Para disminuir el costo de producción, es necesario que aumentemos la producción, en relación con dichas participaciones o que con la misma producción, disminuyamos tales participaciones.

Estudios recientes han permitido establecer que estas participaciones son del siguiente orden, como nos lo muestra el cuadro V.

Cuadro V

	Participación del Capital	Participación del Trabajo	Participación del Estado
Promedio de un estudio hecho en un total de 222 industrias manufactureras	22,6%	40,7%	36,7%

Analicemos cada uno de estos tres factores y veamos primero cómo ha evolucionado la participación del trabajo en nuestra producción en general.

Participación del trabajo

Tomando como índice el año 1938, se puede observar que los sueldos y jornales, a igualdad de producción, han sufrido la siguiente variación:

Indice sobre 1938

	Jornales	Sueldos
1938	100	100
1942	162	147
1943	210	185

El aumento de los costos que esto significa, debiera ser compensado por un aumento del rendimiento del obrero, que nuestras estadísticas no revelan. No se puede, sin embargo atribuirlo a falta de capacidad, sino,

principalmente, al hecho de no poseer nuestro obrero la maquinaria ni la organización necesaria para que su rendimiento pueda competir con el rendimiento de las industrias extranjeras, en las cuales el equipo mejora, no digo año tras años, sino, me atrevo a decir, mes a mes.

Quiero, a este respecto, citar además, los casos de Henry Ford y Henry Kayser, los de Jack Heins y N. Lincoln, que representan un límite máximo de eficiencia en esta carrera por producir cada vez con mayores beneficios para el capital, pero sobre todo, también, con mayores beneficios para el obrero.

El principio de Jack Heins es que cuando una máquina no rinde lo que se desea, hay que inventar otra. Pudo así bajar el precio del piloto automático Sperry de US $ 4,500 por unidad, a US $ 1,1800, en menos de dos años, mientras que la remuneración total media de su personal, incluyendo bonificaciones, subía de US. $ 3,000 a US. $ 4,000 al año.

Por otra parte, Lincoln, en los últimos 10 años, aumentó el rendimiento por obrero de sus fábricas, de US. $ 10 a US. $ 27; sus dividendos de US. $ 2.50 a US. $ 6; sus ventas de US. $ 4.000,000 a US. $ 34.000,000; y sus entradas de US. $ 1.000,000 a US. $ 9.000,000. Mientras tanto, el precio de venta de sus electrodos descendía de US. $ 11 a US. $ 5; el de sus soldadoras de US. $ 650 a US. $ 360; y la remuneración anual de sus obreros se elevaba de US. $ 2,000 a US. $ 5,500, sin inflación, se entiende.

Sólo en el año 1941 el Gobierno economizó 35 millones de dólares debido a la eficiencia de sus fábricas y a la reducción consecuente de su precios.

No importaría que estuviésemos infinitamente lejos de tal plano industrial, si hiciéramos algún esfuerzo para tomar un camino que a él nos acercara; pero no estamos haciendo ninguno, y la mayor parte de nuestra industria vive en un plano de atraso e incuria extraordinarios.

Necesitamos que esta participación se justifique al máximo aumentando la producción por hombre, a fin de bajar los costos, si queremos realmente tener industria.

Los obreros han de adquirir conciencia de que, además de equipos, ese rendimiento necesita que ellos se exijan también disciplina y continuidad en el trabajo.

Participación del capital

En cuanto a la participación del capital que es en promedio como hemos visto, de 22.6%, corresponde a las siguientes utilidades estudiándolas sobre la suma del capital y reservas (capital neto).

1938	11 %
1942	12.3%
1943	12 %

La participación del capital respecto a las ventas ha sido:

1938	8.83%
1942	9 %
1943	9.6 %

Esto quiere decir que el capital no ha aprovechado del alza de los precios, ya que sobre el alza tiene el mismo porcentaje.

No hay duda que hay empresas que obtienen ganancias extraordinarias, incompatibles con un criterio de justicia en la participación en referencia; pero no es el caso que analicemos aquí este aspecto del problema. Estamos haciendo un estudio del promedio de la suma de nuestras industrias y la existencia de fluctuaciones en favor de alguna compañía, indicaría que la utilidad en otras, precisamente es muy pequeña.

Una política de fomento de la industria no puede en sus primeras etapas, castigar a la gran mayoría por los errores de unos pocos: Tampoco fuera inteligente, en los momentos en que más necesitamos de capitales, porque Chile carece de capitales, hacer una política que los asustara y los hiciera huir del país, así como sucedió durante una época con grave daño para nuestra economía.

Por lo demás, estudios recientes del promedio de beneficios de la industria norteamericana durante los dos últimos años, señalan cifras muy semejantes a las nuestras, como lo indican las estadísticas que siguen.

Utilidad neta después de impuestos

Años 1942 y 1943

(Estados Unidos)

	1942	1943
Manufactura	9,9	9,9
Minería	7,4	6,9

Comercio	9,9	10,1
Transporte	8,2	7,7
Servicios de utilidad pública	6,2	6,5
Servicios y construcciones	11,1	11,7
Finanza	6,9	7,9

Participación del Estado

La participación del Estado que es cercana al 40%, se reparte entre impuestos y leyes sociales.

En esta participación del Estado debiera tener cabida toda iniciativa con vista a crear condiciones que mejoraran la producción. Cabe aquí señalar la decisiva importancia que tiene el que el Estado es un país económicamente débil, tenga como primera preocupación el hacerlo económicamente más fuerte. **Para ello es necesario que establezca prioridades en la construcción de su economía.**

He dicho muchas veces que es más importante para la salud pública una fábrica que un hospital, ya que gran parte de nuestra salubridad es determinada por nuestra insuficiente economía y es la fábrica la inversión más útil para atacar su causa y no el hospital que cumple solamente con la función de curar sus efectos.

La reconservación de las grandes industrias de guerra en industrias de paz, tanto en los Estados Unidos como en Inglaterra, que representan capitales superiores a 50 mil millones de dólares, va a afectar fundamentalmente la economía de las futuras industrias de paz, también de los demás países. Para Chile, esto tiene importancia para el mercado del salitre, del cobre, así como para muchos más. No hay duda de que podríamos seguir exportando salitre a precios inferiores a los precios internacionales del salitre sintético, si se calculara en el costo de este producto el interés del capital invertido en su maquinaria; pero estos equipos fueron construídos para la guerra, con impuestos que pesaron duramente sobre las poblaciones de las Naciones Unidas y fueron, además, pagados con algo que vale más que el dinero: con sangre. Creen por eso esas naciones que ya han amortizado el precio de los capitales involucrados en esas estructuras y que pueden ahora resarcirse de los beneficios que tal amortización puede representar en el plano económico internacional.

Es probable que este problema no llegue a plantearse hasta los extremos señalados, pero existen para ello grandes posibilidades que han sido manifestadas en todos los tonos en las diferentes comisiones que están preocupadas actualmente del problema de la reconversión.

Prelaciones en la construcción de lo nacional

Sea cual fuere el camino que se tome en este sentido, un hecho debe quedar establecido y es la necesidad que tiene Chile de estar preparado para enfrentarse con ese tipo de economía, haciendo sacrificios de sus ahorros y de sus capitales para construirse equipos y maquinarias que alivien el trabajo de sus obreros, que bajen los precios de costo y que le permitan mañana competir en el campo internacional. Bien podemos pagar con sacrificio y disciplina lo que no pagamos con dolor; pero para eso es necesario que orientemos nuestras construcciones nacionales dentro de una escala de valores que mire primero a su productividad. Yo sé muy bien que nos faltan caminos, escuelas, hospitales; yo sé muy bien que nos faltan edificios importantes donde dar más cómoda cabida a nuestra administración pública; yo sé que hay iniciativas brillantes con las cuales podríamos vestirnos con gala y lucimiento; pero siendo nuestros recursos limitados y no pudiendo llevarlo todo a cabo, es de suma importancia el establecer las prelaciones necesarias, sin lo cual vamos camino al abismo, sin darle a nuestra estructura económica la columna vertebral que la pueda hacer soportar el peso de las exigencias de nuestra nacionalidad.

Dos prioridades hemos de establecer en orden a las construcciones señaladas como creo haberlo claramente establecido: maquinaria (equipos industriales y agrícolas) y vivienda obrera. Ambas coinciden en el doble aspecto de hacer posible no sólo una elevación de nuestra producción, sino que también de nuestro consumo.

Ambas construcciones tienden a darle una estructura a nuestro orden interno y, por lo tanto, a nuestra democracia y a la posibilidad de convivencia en el plano internacional, para proyectar, precisamente, esa democracia en América.

El licenciado señor Villaseñor, Gerente del Banco de México, al analizar los graves problemas de postguerra, manifestaba conceptos enteramente de acuerdo con lo que acabo de expresar, al establecer la urgente

necesidad de modificar el proceso de la producción mexicana en el sentido de lograr una mayor producción "per capita" un costo de producción más bajo y, finalmenmente, un precio de venta menor. Esta productividad y este nivel todavía más alto, han de lograrse, decía: 1.— Por mayores inversiones de capitales. Se refería, seguramente, al capital progresista al cual necesitamos atraer nosotros y al cual debemos dar confianza con medidas oportunas e inteligentes; 2.— Aplicación de una técnica moderna a la producción; enriqueciendo los equipos; 3.— Liquidación de una realidad parasitaria que parece gravitar sobre la poducción; gabelas, intereses excesivos en los créditos, indisciplina social en todas sus formas, cuyas consecuencias en última instancia tienen que soportar los obreros y los campesinos que forman la gran masa ciudadana.

Importancia que tiene el uso que se hace de las participaciones

Más importante que discutir la mayor o menor justicia del monto de las participaciones señaladas al capital, al trabajo y al Estado, es por el momento calificar la utilización que de esas participaciones hace cada grupo.

La participación que el capital emplea en mejorar las condiciones de la industria, en aumentar el rendimiento de los obreros, dándoles la maquinaria necesaria, es una participación que, cualquiera que sea su monto, va en último término a beneficiar a la masa obrera.

La participación del trabajo crecería más ligero sería mayor fuente de beneficios, si los patrones tuvieran mayor confianza de que fuera utilizada, en más cultura, mayor beneficio familiar, más disciplina social, mayor estímulo para trabajar más y mejor y no en aumentar los gastos de vicios: carreras, alcohol, tabaco, que representan en Chile mil millones de la renta nacional.

Los impuestos, gabelas e imposiciones para el seguro social que son la participación del Estado en el costo de producción, tampoco fueran carga pesada si estuvieran dirigidas, como hemos dicho antes, hacia la construcción nacional en sus dos rubros primordiales. maquinaria para producir mejor y viviendas para vivir mejor. Pero si toda la participación del Estado se diluye en realidades parasitarias a las cuales hacía referencia: mantención de grupos pasivos exagerados y mantención de una máquina de seguridad social de tan bajo rendimiento como la nuestra, entonces la poca energía económica de que el país dispone, entregada a una máquina tal en lugar de beneficiar a la nación la desquicia, como es el caso que estamos viviendo en Chile.

Las entradas de seguridad social en Chile en 1943, alcanzaron a una suma cercana a los dos mil millones de pesos, es decir el 10 o|o de la renta nacional. Yo puedo asegurar que es, proporcionalmente, la suma más alta del mundo a tales fines dedicada, y que sus beneficios, en relación con el sacrificio económico que representa para la nación, es de los más pobres del mundo.

Bajo rendimiento de nuestra seguridad social

En el empleo que hace el Estado directa o indirectamente de su participación tiene importancia considerar si lo que gastamos en nuestro previsión, contribuye o no a nuestro crecimiento económico.

De allí que no vayamos a plantear el problema de la seguridad social sino en cuanto pueda interesar su coordinación al problema que estamos estudiando. Como postulado fundamental en este asunto, diremos que no hay que prevenir los riesgos a costa de las manifestaciones que hacen rica y creadora la vida humana. Así, por ejemplo, no fuera sagaz prevención de riesgos de accidente la resolución de quedarse en casa o de contratarse un ataud. Entre la inmovilidad y la muerte media la vida y es el riesgo de no poder vivirla dignamente en plenitud de cuerpo y de alma lo que debemos primero establecer en nuestros cánones financieros. De allí también que hayamos establecido para los fines de una discriminación necesaria, diferencia entre previsión biológica y previsión financiera. No es difícil comprender que en un país de recursos limitados pueden llegar ambas a hacerse fuego. Las Cajas de Empleados hacían hasta hace poco y todavía hacen en gran parte previsión financiera y de mala calidad; y la Caja de Seguro Obligatorio, previsión biológica de bajo tipo de interés sanitario. Nuestra Ley 4054, inspirada en urgentes requerimientos de Salud Pública, copió la experiencia europea de la primera época de los seguros sociales, y dió a Chile en América prioridad

de iniciativas en la ordenación de su Seguridad Social, cosa que nunca agradeceremos suficientemente a su creador el profesor Exequiel González Cortés.

Necesitamos revisar, sin embargo y sobre la base de nuestra ya vieja experiencia sus fundamentos más esenciales, ya que en su forma actual no corresponden sus beneficios a la energía económica gastada en producirlos. En el deseo de cubrir la mayor cantidad posible de riesgos se ha caído en la falta de no satisfacer ninguno, pudiendo observarse que servicios nuevos, ajenos a la Ley primitiva, como los de la Madre y el Niño son los que representan el aporte más serio que hace la Caja a la Salubridad, siendo que su gasto total representa al año sólo 1 o|o de la cuota patronal.

Los servicios de la ley 6174 sobre Medicina Preventiva, que podía representar otro camino de elevación efectiva de rendimiento en salud, y los de la ley 6,172, aporte de otro 1 o|o patronal a la construcción de vivienda obrera, imperiosa necesidad nacional, no han podido ser cumplidos, por haberse apoderado la Caja de los dineros respectivos para fines ajenos al mandato de la ley.

Ley. 6174.—Rendimiento de la ley al 31 de diciembre 1943	$	166.106.084
Empleado en subsidios de reposo..		68.228,055
Diferencia	$	97.878,029

Ley 6172.—Rendimiento de la ley al 31 de Diciembre de 1943	$	182.421.781
Construído en viviendas obreras		48.028,510
Diferencia	$	134.393,271

Podría justificarse esta situación, considerando que según cálculos practicados al 31 de diciembre de 1943, los capitales acumulados por la Caja deberán sumar	$	1,385.000,000
Para responder a sus compromisos, si se suma la reserva de subsidio de reposo, la acumulación debería ser		1,481.000,000
Como los capitales realmente acumulados sólo suman		716.000,000
El déficit de acumulación es hoy del orden de		765.000,000

Esta es una de las razones por la cual la Caja ha debido echar mano de fondos destinados a otros fines que los indicados por la ley. No nos referiremos al déficit actuarial, que según cálculos practicados a esa misma fecha, es del orden de $ 2.540.000,000, ya que en un régimen de inflación los cálculos actuariales no tienen validez.

Ahora bien, la rentabilidad líquida que obtiene la Caja por sus capitales acumulados, ha sido la siguiente:

Ejercicio	%
1938-1939	4,66
1939-1940	3,03
1940-1941	3,31
1941-1942	2,87
1942-1943	3,34

Sobre 716 millones significa hoy día un

3,34 %	$ 24.324,000

Lo que representa aproximadamente un medio por ciento de los salarios.

Los ingresos anuales de la Caja fueron en 1943:

Por imposiciones	$	291.750,702.25
Por entradas de intereses de bienes y capitales ..		33.494,741.10
Otras entradas		12.818,812.85
	$	438.064,256.20

De modo que, sobre $ 438.064,256.20 de entradas de la Caja, sólo $ 24.324,000 corresponden a la rentabilidad líquida de los capitales.

Esta es la razón por la cual, sin querer entrar a pronunciarme hoy día sobre este asunto, he manifestado que los capitales acumulados por la Caja desempeñan un papel poco importante en su funcionamiento, a pesar de la eficiencia de su actual administración y de la capacidad del Director de sus servicios agrícolas.

Si el 2 o|o de la cuota obrera (hoy día 80 millones de pesos), en lugar de destinarse a reservas que dan tan poca utilidad, fuera transferido directamente al pago de pensiones de vejez e invalidez, dispondrían los pasivos de la Caja de los beneficios de un capital acumulado tres o cuatro veces mayor.

Las 37 Cajas de Seguridad Social, excluída la de Retiro del Ejército y Armada, comprendió durante el ejercicio del año 943:

$ 1,457.746,000.—	Imponentes activos
8,583.613,000.—	gastó en sueldos y salarios
4,883.971,000.—	alcanzó su capitalización
1,737.434,000.—	fueron sus entradas anuales por imposiciones y otros recursos.

En promedio posee, pues, Chile, disponibilidades de Seguridad Social equivalentes a un 10 por ciento de su renta nacional. Sin embargo, no se traduce esa enorme energía económica, debido a su absurda distribución y errónea coordinación con la economía general del país, en beneficios que correspondan al dinero gastado.

Sería tarea de nunca acabar señalar cuán equivocadamente están planteados los aspectos importantes de nuestra previsión.

En cuanto a previsión financiera se refiere, consideremos solamente lo que sucede con las pensiones de invalidez y de vejez de la Caja de Seguro Obligatorio. El estudio de los pasivos de esta naturaleza que produce anualmente la Caja de Seguro Obligatorio, nos muestra que son alrededor de 10,000, pudiendo calcularse que la población de equilibrio de inválidos y ancianos ha de llegar a un poco más de 100,000. Los balances de la Caja, nos muestran, sin embargo, que las pensiones de vejez, a la fecha de 31 de diciembre de 1943, eran solamente 58, con un promedio de renta anual por pensión, de $ 164, y que los pensionados por invalidez son 5.978, con un promedio de renta anual por persona, de $ 3,714.

El número extraordinariamente bajo de las primeras se explica, porque la mayor parte son rescatadas por la suma insignificante de dinero que representa la acumulación individual del imponente. Es así como el 2 o|o de la cuota obrera, que hoy día suma más de 80 millones de pesos, no presta ningún beneficio al asegurado. Es urgentísimo obviar la tremenda injusticia que significa dejar entregada a la miseria a la población trabajadora en los últimos años de su vida, regalándole el engaño de una pensión inexistente.

El aumento equitativo de un 1 % de las imposiciones del patrón, del obrero y del Estado, a elevar a unos 200 millones de pesos la entrada anual para los servicios de las pensiones de vejez e invalidez, alejadas todavía de su equilibrio, podría, sin gravamen notable para nadie, dar solución provisoria por unos 5 o 10 años a la situación angustiosa en que se encuentran, no sólo los trabajadores afectados, sino también sus familiares.

En efecto, a pesar de su edad, muchos de nuestros viejos y más todavía de nuestros inválidos, tienen a su cargo hijos pequeños o hijas viudas con numerosa familia. La vía natural para ayudarlos no consiste en la organización de instituciones que recojan los resultados de una mala política de economía social. Las casas de huérfanos y sociedades protectoras infantiles, casas y ciudades del niño, son iniciativas plausibles, pero a las cuales hay que dar carácter transitorio.

El problema de nuestros huérfanos y de nuestros niños abandonados hay que plantearlo en un terreno más real; entre otros, el que acabo de señalar; mantener al padre, al abuelo, al sostén de la familia, como cuestión previa. No hacerlo es desencadenar una serie interminable de males sociales desde el punto de vista biológico y de mucho mayores gastos para el Estado o la colectividad, desde el punto de vista financiero.

Otro ejemplo que quiero citar es el que se refiere a los préstamos hipotecarios que otorga la Caja de Empleados Particulares. Hasta la fecha, en dicha Caja, sobre 90 mil imponentes, alrededor de un 10 por ciento, 9.713, han aprovechado de los préstamos de la Caja para habitación propia. Hasta fines del año 1943, la suma de los préstamos hipotecarios y de las aplicaciones de fondos para adquisición de propiedades ascendía a $ 1.081.089.976. Se comprende que tales haberes, con motivo de la inflación, han experimentado una plusvalía considerable y representan una suma posiblemente dos veces superior a la consignada.

La circunstancia de que los préstamos hipotecarios sean difícilmente aprovechables

por los empleados de poca renta, que son los más, hace que los beneficios que se derivan de ellos sean aprovechados solamente por los empleados que no necesitan protección social. Una modificación de la Ley que favorezca la adquisición de bienes por parte de los empleados de bajo sueldo, se impone con urgencia.

En cuanto al problema de la jubilación de los empleados particulares, sería posible establecer su financiamiento con un régimen sin capitalización y en el cual las pensiones correspondieran al sueldo íntegro sólo para los sueldos vitales y los cercanos a él, reduciéndose progresivamente para los más altos con un castigo proporcional para los que se hubieren beneficiado o beneficien en el futuro con préstamos hipotecarios. Como estos últimos corresponden a los sueldos mayores, se podría financiar con sólo bajas cuotas la jubilación tan justamente deseada.

Esperar de algún truco financiero la multiplicación de los beneficios, es equivocar camino. Ha llegado la hora en que los empleados también adquieran conciencia de que las leyes que rigen la economía son leyes tan positivas como las que mandan la circulación de la sangre o el curso de los ríos.

La Producción y el Organismo Nacional

Es necesario que adquiramos, de una vez por todas, en cuanto a la producción se refiere, la concepción de que las naciones tienen todas las características de un organismo; nacen, se desarrollan y hasta pueden morir, que es así como llamo la pérdida de la independencia a la que llegan los países que contravienen las leyes económicas y biológicas de su supervivencia. Las naciones, en efecto, crecen como las plantas, los animales y los hombres. Eso sí que su crecimiento está determinado por características especiales.

Llama mucho la atención, por ejemplo, que el crecimiento económico de las naciones más ricas, aún en sus momentos de mayor prosperidad, no haya alcanzado nunca una cifra superior al 4 o 5 por ciento anual. Es el caso de los Estados Unidos.

En cuanto a la producción mundial se refiere, vale la pena recordar que la producción de trigo ha aumentado durante los últimos doscientos años regularmente en un 2 por ciento anual. En cambio, el aumento en la producción de metales es mucho más rápido, teniendo éstos también su tasa y un crecimiento perfectamente regular. Entre estas dos tasas de aumento de la producción mundial de trigo y de metales, se encuentran las demás, cada una con su tasa variable, como sucede con las telas y combustibles. Puede decirse, en general, que mientras más necesario es un artículo, más lenta es su tasa de crecimiento, sin que por eso deje en cada caso de ser regular.

Es natural que los países más jóvenes deban esperar una tasa de aumento de su producción más rápida. Es así como nosotros debiéramos tener una tasa de producción media del 3 1|2 por ciento por lo menos, siendo que los estudios de la Dirección General de Estadísticas nos dan solamente una de 2 por ciento.

Los cuadros que siguen contienen las tasas de producción investigadas por la Dirección General de Estadísticas y las tasas de producción industrial investigadas por la Corporación de Fomento de la Producción:

Aumento de nuestra producción

(Dirección General de Estadística, señor Mauricio Hartard)

Años	Agricult.	Minería	Industria	Total
1936	95,1	83,7	94,3	89,4
1937	97,6	113,1	99,2	105,4
1938	98,5	105,8	101,2	102,5
1939	104,4	97,7	93,6	99,3
1940	99,1	105,9	111,7	104,5
1941	97,9	122,2	115,4	112,6
1942	94,7	119,0	114,0	109,7
1943	?	?	?	105,0 (provisorio)

Indice de la Producción

(Corporación de Fomento de la Producción, señor Flavian Levine)

Años	Industrial	Construcción	Minera (26)	Agrícola	Indice General
1938 . .	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1939 . .	107,3	127,0	99,4	106,0	107,8
1940 . .	117,4	144,9	103,6	100,6	109,9
1941 . .	125,5	148,6	124,7	99,4	113,0
1942 . .	128,0	115,0	119,6	100,5	110,9
1943 . .	135,0	133,1	117,6	110(27)	119,0

No quiero entrar a analizar las bases científicas sobre las cuales ambos estudios han sido hechos.

El señor Levine en su interesante trabajo sobre índices de producción física, hace algunas observaciones atinadas que merecen ser tomadas en cuenta para precisar los cálculos respectivos. Pero, a su vez don Javier Herreros anota observaciones de primera importancia con respecto a los cálculos del señor Levine.

Entre los valores extremos de la Dirección General de Estadística, que nos da un índice de aumento del 2% y los obtenidos por el señor Levine según el cual el índice de aumento sería el 3,5%, hay demasiada diferencia para que podamos deducir ni siquiera un promedio, sobre este discutido punto.

Queremos, sí, llamar la atención sobre un hecho y es el que estos índices están alterados en sentido positivo durante los últimos años, por encontrarnos en plena producción de guerra. No corresponden, por lo tanto, a índices sanos que puedan servir de base a una economía normal de paz. Queremos prevenir con esto a los industriales y a los productores de materias primas, para que preparen sus elaboraciones de modo a hacerlas compatibles con la competencia que ya se está manifestando por parte de los grandes países productores.

Zonas económicas

Uno de los mayores impedimentos que va a tener nuestra industria después de la guerra, fuera de sus altos precios de costo, va a ser la pequeñez de los mercados de que va a disponer. Por eso es útil señalar que para una industria es tan importante tener mercado como tener un equipo. ¿Cómo extender nuestro mercado productor especialmente el de la industria?

Desde luego, se nos presentan dos claras posibilidades inmediatas; la una consiste en crear un poder consumidor en nuestra masa de trabajadores agrícolas, que constituye la parte más importante de nuestra población obrera, lo que no puede ser sino una obra lenta de educación y cultura unida a un mejoramiento técnico del rendimiento de nuestras tierras y a una justa distribución de sus utilidades. El otro factor de acción más rápida, es el que se refiere al establecimiento en nuestra América tan repartida de zonas económicas adecuadas.

Se habla mucho de panamericanismo, pero seguirá siendo una palabra vana mientras más sólidos intereses económicos no nos reúnan con nuestros vecinos.

Desgraciadamente motivos de defensa nacional impiden la franqueza necesaria para establecimiento claro de la posición de cada país. Sería lógico y elemental, por ejemplo, que Chile, que tiene de preferencia una geografía industrial, más que agrícola, fuera el arsenal de productos de acero y cobre. No me refiero a su materia prima, me refiero a los productos elaborados.

Podríamos con ellos intercambiar con Argentina muchos productos de su agricultura dentro de una entente y comprensión generosa; y con el Perú múltiples productos que de ese país recibimos. El ambiente para tales interdependencias está preparado, por los hechos mismos. Por ejemplo, las exportaciones del Perú a Chile (principalmente petróleo, azúcar y algodón) subieron de 41.135,974 soles oro en 1940 a 132.721,946 soles oro en 1942. Ahora, Chile ocupa el segundo lugar entre los países compradores del Perú, después de los Estados Unidos, y en 1942 absorbió más de la cuarta parte de las exportaciones de ese país, en comparación con sólo la décima parte en 1940.

Como se ve, los hechos están imponiéndonos un comercio con nuestros vecinos y bastaría ordenar estas corrientes para establecer zonas económicas que nos abrieran mercados, suficientemente amplios para permitir el desarrollo de industrias auténticas en las cuales un país se completara con otro.

Desgraciadamente, todos los países, hasta los más pequeños, sueñan con poder hacer sus propias armas. Olvidan que la última guerra ha demostrado que misteriosos principios de solidaridad y de justicia unen a las naciones en los momentos críticos, para defenderlas de las injusticias; olvidan también que tan importante como el acero son miles de objetos y manufacturas, necesarios para la guerra moderna y que no sería difícil, para evitar suspicacias, establecer las

condiciones necesarias para que cada cual se sintiera garantido en su independencia y seguridad.

No se dan cuenta las pequeñas naciones de Iberoamérica, que los equipos industriales microscópicos de los cuales nos vamos a hacer cargo cada una, dentro de un criterio de vanidad y de defensa ininteligente, serán juguetes para las grandes producciones internacionales, algunas de las cuales como Estados Unidos han hecho subir su producción de acero de 50 millones a 100 millones de toneladas al año, con sólo pocos meses de preparación, cuando nosotros, después de muchos años, estamos todavía discutiendo la posibilidad de producir 100,000 toneladas anuales.

Ya principian a cernirse sobre nosotros los productos de grandes consorcios industriales, trayéndonos mercaderías a bajísimo costo, para su venta a un precio cercano al valor del derecho de aduana, es decir sin recuperación siquiera del precio de su materia prima.

Aquí toco un punto dramático y es el que se refiere a las posibilidades de producción por parte de nosotros.

Si la crisis de 1929 a 1932, crisis de deflación, crisis de consumo, estuvo a punto de quebrar los resortes de la economía mundial, ¿qué podríamos decir de la que pudiera venir si no se hubieran ya tomado las medidas preventivas, con relación a los hechos recién enunciados? No podemos, sin embargo, contar solamente con las medidas que tomen los demás. Tenemos nosotros también que disponer lo necesario para nuestra defensa.

Hace poco un editorial de una revista técnica norteamericana nos recordaba que la producción excede allí ya los actuales requerimientos y que los mineros se arruinarían si los inmensos almacenamientos de metales fueran lanzados al mercado libre.

El senador Trumann, Presidente del Comité Senatorial que investiga el programa de guerra y candidato a la Vicepresidencia de los Estados Unidos por el Partido Demócrata declaraba hace poco, ante una convención de comerciantes, que esta sobreproducción había llegado a tal altura que ya se habían cancelado contratos del Ejército y de la Marina por valor de 8 mil millones de dólares.

El Presidente de una gran asociación de comerciantes norteamericanos, calculó que en el ramo de artículos de consumo civil el Gobierno tendría que liquidar pronto existencias acumuladas, que suman entre 10 y 15 mil millones de dólares.

El mundo no tiene, al parecer, problema de producción. El único obstáculo para abolir la pobreza parece residir, se ha dicho en encontrar alguna fórmula para distribuir servicios y productos.

Es, sobre todo, el exceso de metales el problema que nos importa a nosotros en Sudamérica. En el caso del cobre un alto empleado de una empresa minera — acaba de escribir don Carlos Dávila — decía que si al fin de la guerra todas las minas de cobre del mundo se paralizaran habría todavía suficiente existencia para el consumo del mundo durante cuatro años.

Frente a estas opiniones habría que agregar la de Bernard Baruch, según el cual, en 1943, el Gobierno de los Estados Unidos, que compró mercaderías y servicios por 94 millones de dólares, no podrá en la paz sino comprar, a lo más, por 20 mil millones de dólares. Suponiendo un consumo civil muy grande de 44 mil millones de dólares, quedarían siempre 30 mil millones de dólares de producción de diferencia.

Al lado de estas apreciaciones, hay otras que dicen que el consumo de la postguerra va a lograr mantener los ramos de la paz y que aún los pueden superar.

Summer Slichter, profesor de la Universidad de Harvard, piensa que la demanda de artículos después de la guerra mantendrá por un año, por lo menos, la capacidad productiva de la industria americana, considerando que 57 millones de personas van a trabajar 7,5 menos horas por ciento. Recuerda que 600 artículos de hierro o acero han dejado de ser producidos desde principios de 1942, incluyendo entre estos artículos 3 1|2 millones de vacuum cleaners; 25 millones de aparatos de radio; 5 1|2 millones de refrigeradores; tres y medio millones de planchas eléctricas; 4 1|2 millones de tostadores. Más de 7 millones de parejas, dice, se han casado durante los últimos cuatro años, las cuales no han podido comprar casas ni amueblarlas.

Mientras tanto, el público ha ahorrado 75.000 millones de dólares.

Por eso, el profesor de Boston cree que por primera vez en la historia del país la demanda de artículos de consumo excederá ampliamente a la oferta.

Estas son las posibilidades, ha dicho, pero se inquieta frente a una enorme interrogación.

Entre el fin de la guerra y la realización

plena de la ocupación se extiende un valle obscuro, un período tenebroso de reajustes, y en ésto coincide con las apreciaciones que hacíamos al comienzo.

En efecto, piensa que dos años después de la guerra los gastos del Gobierno habrán descendido de 90 mil millones de dólares a 20 mil millones de dólares al año: "la más grande y más rápida desocupación de mercados en toda la historia". En efecto, 20 millones de obreros andarán buscando ocupación, quizás sin encontrarla.

Pero los datos que da Slichter superan las probabilidades pesimistas del período del valle obscuro, "porque las durezas de la paz no deben confundir a una población que ha aprendido a construir un buque en siete días; que ha trabajado un término medio de 52 horas a la semana, y que ha arado sus campos a la luz de la luna para obtener cosechas nunca vistas".

Necesitábamos conocer el fondo internacional frente al cual nos vamos a enfrentar mañana, con el cual tendremos que trabajar y con el cual deberemos reajustarnos.

Frente a él una sola cosa queda cierta: cualquiera que sea el destino económico que resulte de la política de las grandes naciones vencedoras: no ocuparemos un puesto ni siquiera pequeño en el destino del mundo, si nosotros mismos no preparamos ahora las condiciones que lo hagan posible. Nadie debe esperar de nadie que lo salve, porque nadie puede ser salvado en último término sino por sí mismo.

Si queremos seguir siendo nación y tener opción a mantener nuestra independencia, no busquemos rumbos en el camino fácil de los sueños y de los cantos agradables a nuestros oídos. Ninguna elevación en el standard de vida puede ser logrado por medios legales; ninguna combinación política, ninguna asamblea, ningún parlamento, puede modificar los principios de que se nutre la economía. Sólo el trabajo, el esfuerzo, el dolor, si es necesario regando la tierra, pueden hacerla fructificar.

La conferencia monetaria de Bretton Woods y las limitaciones de nuestra soberanía

El problema que se presentó a los participantes de la conferencia de Bretton Woods era extraordinariamente complejo, ya que se trataba de crear un Banco Internacional de Compensación y Control, que permitiera a los países más débiles sostenerse en los momentos difíciles, y a los más fuertes no tener siempre a su cargo la responsabilidad de ajenas economías.

Habíamos estudiado en este mismo Honorable Senado, el año pasado el valor que tienen los planes de Morgenthau y Keynes, orientados hacia establecer un Banco Internacional con los mismos objetivos. Después de muchos meses de estudio, estos dos puntos de vista centrales han ido modificándose, hasta llegar a la proposición que discutió la conferencia señalada y a la cual vamos a hacer referencia.

Podríamos decir que el fin principal perseguido en ella con la creación de un Banco Internacional, es establecer un mecanismo que coopere a mantener una estabilidad monetaria en todos los países. Una moneda estable es, en efecto, un factor decisivo en la organización de una justa economía mundial. Sin ella no puede haber sino arbitrariedad y desconfianza en las transacciones entre países. Para muchos, por ejemplo, cuando un país desvaloriza su moneda, es como si le estuviera robando a otro su mercado, ya que logra así competir en mejores condiciones con él frente a los precios internacionales. No hay que olvidar, sin embargo, que en parte esta desvalorización así traducida en clientela exterior, trae al mismo tiempo un empobrecimiento de la nación.

La conferencia asignó a cada país en esta organización bancaria internacional una cuota en parte correspondiente a oro y en parte a promesa de pago en billetes. Las cuotas asignadas a los diferentes países fueron las siguientes:

Cuotas en millones de dólares

Estados Unidos	2.750
Gran Bretaña	1.300
Unión Soviética	1.200
China	550
Francia	450
India	400
Canadá	300
Holanda	275
Bélgica	225
Australia	200
Brasil	150
Checoeslovaquia	125
Polonia	125
Sud Africa	100
México	90
Yugoeslavia	60
Colombia	50
Chile	50
Cuba	50

Noruega	50
Nueva Zelandia	50
Egipto	45
Grecia	40
Perú	25
Iran	15
Venezuela	15
Uruguay	15
Filipinas	15
Luxemburgo	10
Bolivia	10
Irag	8
Etiopía	6
Costa Rica	5
República Dominicana	5
Haití	5
Guatemala	5
Ecuador	5
Honduras	2,5
Paraguay	2
Islandia	1
Siberia	0,5
Panamá	0,5

Estudiemos cómo van a funcionar nuestras finanzas frente a este Banco Internacional. Chile es, en general, salvo la situación de emergencia por que atravesamos, debido a las mayores exportaciones motivadas por la guerra, un país en que el comercio exterior tiene una balanza desfavorable de divisas. Supongamos, pues, al país frente a una situación normalizada y estudiemos el mecanismo de acción de este fondo. Desde luego, podemos, en caso de necesitarlo, pedirle al fondo una cantidad de dinero igual a nuestra cuota, más la cantidad en oro que hemos depositado. Como este depósito es de ocho a diez millones de dólares, y como la cuota que nos fué asignada, de cincuenta millones, podríamos, frente a una balanza desfavorable, girar hasta por la suma de sesenta millones. Esta suma no podría ser girada de golpe, sino que en cuotas de 25 por ciento anual.

Quedarían estas sumas giradas en forma de crédito en cuenta corriente como garantía de nuestros pesos, los que quedarían bloqueados si la balanza de pago es desfavorable, como es el caso que estamos estudiando.

Lo que podríamos girar en total por año, en caso de encontrarnos en tal situación, sería, por lo tanto, doce millones de dólares durante cuatro o cinco años aproximadamente. Si recordamos que nuestro comercio internacional es de un orden superior a cien millones de dólares, se comprende que la facilidad que así se nos otorga en forma de este crédito controlado, es realmente insignificante, si tuviéramos que enfrentarnos a una crisis. No digo que no sea nada, sino que es poca cosa, y quiero insistir en ello para establecer una conclusión decisiva, cual es la de que no podemos esperar que una estabilización monetaria nos sea concedida por acuerdos internacionales, sin arreglo de nuestra economía. Si queremos estabilización monetaria, o, por lo menos, un régimen de inflación prudente y moderado, tenemos que hacerlo nosotros, y no creer que por medio de recursos legales, por muy ingeniosos que estos sean, lograremos algún día crear riqueza. Estas no se obtienen sino organizando la economía y sobre la base de trabajar y trabajar con eficacia y rendimiento; ninguna moneda estable se ha conseguido jamás sino con trabajo, orden, sacrificio e ideales, y no por medio de convenciones. No olvidemos, como dice el gran economista peruano Pedro Larrañaga, que la moneda no es sino una fotografía transitoria del valor de una cosa, y que así como un hombre de nariz defectuosa no sacaría nada componiéndosela en su retrato, así tampoco, una economía en bancarrota traducida en una moneda que se deprecia, lograría jamás remediarse haciéndole arreglos a su moneda.

La fijación del cambio se hace de la manera siguiente: cada país, en el momento de adherir al fondo —y no hay duda que con ello cada nación limita sus derechos— se compromete a mantener su moneda estable a un tipo fijo. Una vez que el tipo de cambio ha sido fijado, el país queda comprometido a no modificarlo.

Sin embargo, algunas variaciones son permitidas. Desde luego, puede un país variar su tipo de cambio hasta en un 10 por ciento del valor primitivo, con sólo notificar al fondo qué tal cosa ha debido hacer. Si las condiciones monetarias obligan al país a modificar entre un 10 y un 20 por ciento su moneda, debe también notificar al fondo, el cual deberá pronunciarse dentro de 72 horas sobre si lo permite o no. Cuando se trata de una modificación superior al 20 por ciento, el fondo, también notificado de la petición, deberá responder aceptando o negando su aceptación a lo propuesto; pero para ello puede demorarse cuanto quiera. Se comprende que una demora indefinida equivale a una negativa. Durante ese tiempo, no puede el país modificar su tipo de cambio.

Este sistema, sin duda, representa el primer paso que dan las naciones para limitar voluntariamente sus soberanías, a fin de escalar amarradas, pero más seguras, como los alpinistas, las altas cumbres de las dificultades que se le van a presentar al mundo, en la época de la reconstrucción, en la postguerra.

Lejos de considerar vituperable esta limitación — por cierto importante, peror, por lo demás, aceptada voluntariamente — creo que es un paso que debemos aceptar consciente y libremente, porque, dentro del mundo moderno tan interdependiente, de hecho, lá única manera de que las naciones sean independientes en el sentido grande de la palabra, que ya tantas veces hemos definido, es decidiéndolas a hacer entrega oportuna de los instrumentos necesarios na" ra una coordinación auténtica.

Por lo demás, esta limitación de la soberanía no es permanente, y no significa otra cosa que el compromiso, de no modificar el tipo de cambio de nuestra moneda mientras seamos deudores cTSl fondo, pudiendio liberarnos de todo compromiso y volver a recuperar nuestra libertad, siemr pre que devolvamos todo lo prestado.

Este sistema, aparentemente más rígido en su forma, es, sin embargo, más flexible en el hecho que el régimen <iel gold-standard.

Si me he detenido en estudiar este aspecto tan particular del problema económico, es porque creo que debe prestarse a reflexiones por parte nuestra. Así como la libertad individual no consiste en molestar a los vecinos, pidiéndoles prestado dinero a cada momento feo pretexto de que nuestros hijos tienen hambre, y dedicarnos nosotros a vivir desordenada y cómodamente- así como la libertad individual ¡ha ido perfeccionándose en el mundo y cediendo en algunos de sus aspectos formales a cierta tiranía de la educación y de la costumbre, así también creo que la independencia de las naciones que merezcan el nombre de tales se fortificará, si ellas principian por ceder también a una organización internacional que las supere, alguna de sus prerrogativas, aquéllas que precisamente daban margen para destruir la propia independencia : el desorden administrativo, la carencia de ideales políticos' constructores y la indisciplina social, sin miras hacia ningún destino.

Beta tentativa, tímida, si se quiere, y so**bre** cuya débil ayuda práctica no debemos hacernos grandes ilusiones, es algo asi como un símbolo que nos prepara a mojarnos los pies en el mar del mundo futuro. No podemos dejar de considerar, frente a estos hechos, que cada país, al fin y al cabo, es su propio responsable, y que nadie nos podrá salvar si no somos capaces de hacerlo nosotros mismos. No sigamos hablando de independencia con palabras; hagámosla .

Chile, a pesar de las grandes dificultades económicás por las cuales atraviesa, no debería tenerle miedo al porvenir. Hay países que ya están construidos, que ya están organizados, tanto en su estructura como en su alimentación y su vivienda; que tienen sus caminos, sus ferrocarriles, sus es taciones y sus industrias, y que, sin embargo, están llenos de entusiastmo por ir aun más allá de lo que tienen. Chile, en cambio, está todavía por construirse, **y** deberíamos por esto no tenerle miedo a nada, si teniendo brazos podemos trabajar, al través de una imagen de Chile, para una Idea de Chile.

Es por eso por lo que no me da temor el problema de la desocupación, ya que no es concébible que exista el fantasma de la desocupación en un país en el que esta todo por .hacer. ¡Por qué tendríamos desocupados, cuando tenemos trabajo que darle a una población muy superior a la nuestra? Pero para esto es necesario que no sigamos siendo dominados por el espíritu de cosecha y distribución, olvidando el espíritu de siembra, que es el único que debería inspirar la política de 'un país en formación .

Nuestra política

Sfi queremos seguir manteniendo nuestra Democracia, debemos, entre otras cosas, imponernos la obligación de disipar nulestro confusionismo político, para que no se pueda decir más tarde que Chile, debido a su régimen, dejó pasar la Historia a su lado sin siquiera tocarla.

Hemos de empezar, para ello, una revisión honrada de las causas profundas que están deteniendo el progreso de la nación, para caminar audazmente en busca de los acontecimientos, sin esperar que ellos nos sorprendan dormidos.

Desde luego, es necesario que los parti dos políticos no sigan perdiendo pie en la realidad nacional, confundiendo esta realidad con los intereses de los diferentes grupos o funciones que se acercan a ellos con el objeto de obtener beneficios.